

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034.

La C. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: -----
Monterrey, Nuevo León a los 29-veintinueve días del mes de Abril del año 2015-dos mil quince.-----

Con fundamento en los artículos 70, 74 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 5 fracción XXI, 6 fracción V, 10 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, penúltimo y último párrafo, 11, 226, 227, 228, 281, 288, 327, 328 fracciones I a la XIV, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 12 fracción III y 15 Fracción I De Planeación y Administración incisos A) y D), Fracción II De Desarrollo Urbano incisos B), G), H), N), R), S) incluyendo el penúltimo y último párrafos, Fracción III De Operación, inciso G), así como los dos últimos párrafos del artículo en mención, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXIV, XXV y XXVIII y XXIX, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XI y XIII, 7, 29Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracciones XLII, XLVI y LI del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; la suscrita Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ordena se practique una **VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA** en el inmueble ubicado en la **AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034**, para lo cual se habilitan todas las horas tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: **"ARTÍCULO 351.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo..."**. La visita de inspección tendrá por objeto y alcance constar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17 y 18 fracciones I a IX, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 18, 139, 156, 157 fracción I y II, 158 y 159 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo lo siguiente: **Verificar que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, por lo que se previene al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante tanto del citado inmueble, como de las actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo que se desarrollan en el mismo, así como a toda persona física que se encuentre en el interior del mencionado inmueble, y al personal que de ella dependan, que conforme a lo indicado en el artículo 353 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que **deberán dar al personal adscrito y comisionado de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberán de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, y así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, además de hacerse acreedor al arresto administrativo conforme a lo establecido por el artículo 345 fracción I de la Ley invocada. Comisionándose para tal efecto a los C. JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, ROBERTO PATENA MARTINEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR y REFUGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.**

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

Por lo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, y resulte de las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo autorizadas con los detectadas al momento de la visita de inspección, es por lo que con el sitio inspeccionado, o bien diferentes las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo autorizadas con los detectadas al momento de la visita de inspección, es por lo que con fundamento en los artículos 70, 74 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 12 fracción III y 15 Fracción I De Planeación y Administración incisos A) y D), Fracción II De Desarrollo Urbano incisos B), G), H), N), R), S) párrafo primero, segundo y tercero, Fracción III De Operación, inciso G), y penúltimo párrafo del artículo en mención, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y los artículos 6 fracción IV, 10 fracción XXI, 11, 327, 328 fracciones I a la XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, se ordena la aplicación de las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** indistintamente consistentes en: I.- Interrupción inmediata de trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos; II.- Ejecución de obras de desagüe, saneamiento y/o similares; III.- La suspensión, temporal o total de los trabajos y/o procesos, servicios públicos; IV.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las construcciones, instalaciones u obras y/o edificaciones; V.- Desocupación o desalojo de inmuebles; VI.- Demolición de construcciones; VII.- Retiro de instalaciones o de materiales; VIII.- La prohibición de actos de utilización o de uso de edificaciones, predios o lotes; IX.- El aseguramiento y secuestro de objetos y de materiales; X.- Refuerzo o apuntalamiento de estructuras y/o de edificaciones; XI.- Contratación con radio y/o televisión de transmisiones o de emisiones de mensajes de alerta por caída de materiales, por desprendimiento de terreno, apuntalamientos y demolición de partes inestables a fin de evitar daños a terceros; XII.- Aislamiento temporal, parcial o total de área afectada; XIII.- Inmovilización y aseguramiento de materiales que no cumplan con los parámetros autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en materia de construcción; y XIV.- Las demás que señalan otras Leyes.

A efecto de lo anterior, en caso de aplicarse en el inmueble objeto de la inspección aquí ordenada, las medidas de seguridad consistentes en la inmediata suspensión, temporal o total de los trabajos y/o procesos, servicios públicos, LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 Fracción I y II, 293, 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se deberá para lograr la ejecución de la misma, colocar sellos y listones distintivos, con los que para tal efecto cuenta esta Autoridad, por lo cual se ordena, comisiona y habilita a los inspectores adscritos a esta Secretaría a efecto de que apliquen sobre el referido inmueble, haciéndose mención de que dicha medida de seguridad subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente en forma definitiva de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual, se hace de su conocimiento, que la violación a la medida de seguridad impuesta o el quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona geográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Lo anterior con el objeto de evitar daños y/o riesgos ocasionados por construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan en el referido predio hacia las personas y sus bienes, toda vez que de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, usos, construcciones, usos de edificación, demolición, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas, estas continuarían representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, propietarios, poseedores o propietarios, trabajadores, vecinos del lugar, los transeúntes y públicos, responsables, ocupantes, encargados, públicos en general, trabajadores, vecinos del lugar, y los transeúntes, pues al realizar las mencionadas obras sin la previa obtención de la correspondiente licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación a la que se encuentra obligado todo interesado en utilizar un determinado predio para cualquier actividad, puesto que las licencias de referencia, son los documentos que en su caso darían certeza de las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realicen o pretendan realizar en el predio en cuestión, ya que los permisos se emiten una vez que han sido satisfechos los lineamientos y requisitos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que cumplan con el objeto de una licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación, esto de acuerdo con los artículos del 281, 282, 283, 284, 285, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano, en cuanto a que los interesados en utilizar lotes y predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 14:45 horas del día 24 del mes de ABRIL del año 2015, el C. JAVIER G. MITZ MITZ Inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en la **AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034**; a fin de dar cumplimiento al acuerdo emitido por oficio No. 809/2015-CJ/SEDUE, dictado por la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se ordena **VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA** en el inmueble ubicado en la **AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034**; Teniendo la visita de inspección por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I al IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17, 18 fracciones I a IX del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 139, 156, 157 fracción I y II del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; siendo lo siguiente: verificar que tipo de construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y destino de suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado, y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes. En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble las construcciones, instalaciones, edificaciones, usos de suelo y/o actividades, no se encuentran autorizadas, y/o de advertirse que las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones representan alguna situación de riesgo o peligro inminente en los términos antes expuestos, esta Autoridad Municipal para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, ordena sea aplicada como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, debiéndose para lograr la ejecución de la misma, colocar e imponer los sellos y listones distintivos correspondientes con que para el efecto cuenta esta Autoridad, la cual subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente. Lo anterior toda vez que de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, construcciones, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas, representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los propios trabajadores, de los vecinos del lugar, como de los transeúntes. Las cuales de proceder, serán impuestas por los inspectores actuantes, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y se encontraran vigentes hasta la resolución del presente expediente. El inspector actuante, solicita la presencia del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble inspeccionado, para lo cual, comparece en este momento el C. No dio sus datos, quien en relación al lugar inspeccionado, manifiesta ser TRABAJADOR y la cual se identificó con MIN ZONA numero 002; ante quien me identifiqué plenamente con gafete oficial numero 002, expedida en fecha ENERO 2015 que me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Monterrey, misma que se encuentra vigente al momento de la presente visita, y el cual se exhibe al Visitado a fin de que se cerciore de que la fotografía y rasgos fisonómicos contenidas en dicho documento, corresponden al presentante.

Procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. No dio sus datos que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligencia, en la inteligencia de que de no ser así, será nombrado por el mismo inspector;

el cual manifiesta que SI designa, por lo que se tiene por señalando para tal efecto, al C. ALBERTO FLORES JARAMILLO. quien se identificó con TAQUETE OFICIAL número 1-001-15. con domicilio en ZARAGOZA 1000, PISO CI, CENTRO MTY. N.L. y al C. RAMON DIMAS RETRADA. quien se identificó con TAQUETE OFICIAL número 101822 con domicilio en ZARAGOZA 1000, PISO CI, CENTRO MTY. N.L.

Una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de inspección, estableciendo lo siguiente: atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones:

SE TRABAJA EN LA EXCAVACION DEL 100% DEL INMUEBLE ACTUALMENTE CON UNA PROFUNDIDAD DE APROX. PIEDRÓN DE 2.50 MTS. CON LA AYUDA DE MAQUINAS RETRO EXCAVADORAS.

La edificación anteriormente señalada, tiene 0.00 metros cuadrados de construcción.

El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de: NO TIENE USO EN ESTE MOMENTO

Se observa que el inmueble NO tiene estacionamiento, contando con 0 cajones de estacionamiento. Así mismo, el predio SI cuenta con un Área Libre, en aproximadamente: 100% LOTE metros cuadrados. Además, NO cuenta con Área Jardinada, en aproximadamente 0.00 metros cuadrados.

En el predio se cuenta con el siguiente mobiliario: SE TRABAJA CON DOS MAQUINAS RETRO EXCAVADORAS

En atención a lo anterior se requiere al C. NO PISO SUS DATOS. para que muestre los documentos y/o licencias que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como en su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta: NO MOSTRO DOCUMENTO ALGUNO

Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia, SI representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE**

EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, en virtud de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguiente:

TRABAJOS DE EXCAVACION HASTA LOS LÍMITES VECINOS

DEJANDO AL DESCUBIERTO LA CIMENTACION DE UNA BARRA
VECINA

Para cuyo efecto se colocan los sellos y listones correspondientes a los números:

1726, 1725, 1727 SOBREVOS ACCESOS AL LOTE.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Se concede el uso de la palabra al C. NO DIOS DATOS para que formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente:

NADA

Dándose por terminada la misma, siendo las 15:00 horas del día 29 del mes de ABRIL del año 2015, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y cumplido lo anterior, se entrega copias simples de la presente diligencia a la parte interesada. CONSTE.

El C. Inspector:

Nombre Javier Ortiz Mtz

Numero de gafete 006

C. Testigo:

Nombre Augusto Flores

Firma [Firma]

Persona Notificada:

Nombre NO DIOS DATOS

Firma NO FIRMA (SE DEJA COPIA)

C. Testigo:

Nombre Raúl Díaz Estrella

Firma [Firma]

1980
1980

~~Handwritten scribble~~
Handwritten scribble
Handwritten scribble

~~Handwritten scribble~~
Handwritten scribble
Handwritten scribble
Handwritten scribble

12:00

PS

Handwritten scribble

2

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

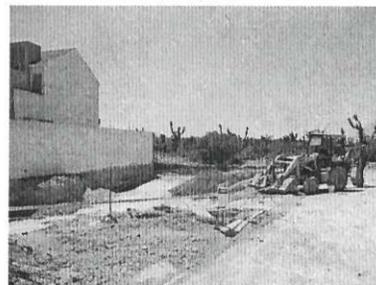
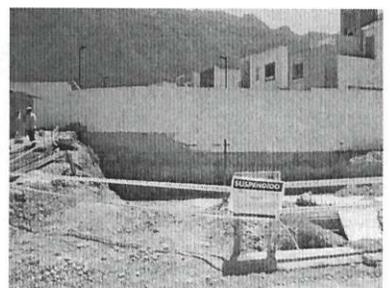
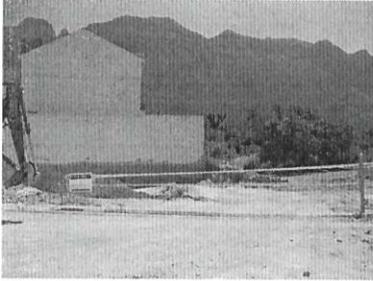
Handwritten scribble

Handwritten scribble

ARQ. JAVIER G. MARTINEZ MARTINEZ

29 DE ABRIL DEL 2015

CON DOMICILIO EN LA CALLE AV. ALEJANDRO DE RODAS
DE LA COLONIA PUERTA DE HIERRO DE ESTA CIUDAD
EXP. ADM. DE CONTROL URBANO D-179/15



MATERIALIZACION DEL ESTADO DE SUSPENSION

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSIBLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS No. 1018, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034. PRESENTE.-

La C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: -----
Monterrey, Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de Octubre del año 2015-dos mil quince.-----

VISTO, el estado actual que guarda el expediente administrativo No. D-179/15, iniciado con motivo de las instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS No. 1018, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, y en atención al contenido del escrito que suscribe el C. LIC. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA como PROPIETARIO del inmueble citado, el cual fue presentado ante esta Secretaría en fecha 27-veintisiete de Octubre del año 2015-dos mil quince, mismo que se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase, y al cual acompaña una copia simple de un Acuerdo Reparatorio de fecha 01-uno de Octubre de 2015-dos mil quince, dictado dentro de la Denuncia número 517/2015-UIMTY-DCG9 del CODE Monterrey San Jerónimo, del cual se desprende que los C.C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA y LESLY SIBOLETH RAMOS RODRIGUEZ se comprometen ante el C. LIC. RUBEN DARIO REYNA MORENO, Mediador de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Nuevo León, a reparar el daño en favor de los C.C. NELSON OSSORIO FLORES y ARNOLDO DE LA MORA CORTES, así como una copia simple del escrito de fecha 15-quince de Septiembre de 2015-dos mil quince presentado por los C.C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA y LESLY SIBOLETH RAMOS RODRIGUEZ ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León dentro del Juicio Contencioso Administrativo 603/2015, del cual se desprende que los C.C. CAVAZOS CEPEDA y RAMOS RODRIGUEZ se desisten "...del Juicio Contencioso Administrativo, al cual le fue asignado el número de expediente 603/2015, el cual se instauró en contra del 1.- Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, 2.- Inspectores Adscritos a dicha secretaría y 3.- Síndico segundo Todos del municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León.", acompañando también una copia simple del Instructivo de notificación del Acuerdo de fecha 16-dieciséis del mes de Octubre de 2015-dos mil quince, dictado por esta Autoridad dentro del expediente administrativo L-238/2015 bajo el número de oficio SEDUE 5711/2015, y notificado legalmente el día 23-veintitrés de Octubre de 2015-dos mil quince, por medio del cual "se AUTORIZAN las LICENCIAS DE USO DE SUELO, de CONSTRUCCIÓN (obra nueva) y de USO DE EDIFICACIÓN para JARDIN DE NIÑOS Y PRIMARIA, para 2-dos predios ubicados en la avenida ALEJANDRO DE RODAS s/n, del FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, de esta Ciudad, identificados con los números de expedientes catastrales 83-214-033 y 83-214-034...", y así mismo mediante dicho Acuerdo se asigna al inmueble que nos ocupa el número oficial 1018 por la calle Alejandro de Rodas, allegando además una copia simple de la cartulina de Licencia de Uso de Suelo, Construcción y Uso de Edificación, que respecto del inmueble en cuestión fue aprobada por esta Autoridad bajo el número de expediente administrativo L-238/2015, y manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD mediante el escrito mencionado en su parte conducente lo siguiente: "...hago constar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN MI CARÁCTER DE PROPIETARIO, solicitar a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León a la que usted dignamente dirige el levantamiento de sellos de mi número de expediente de denuncia D-179/15 en calidad de urgente ya que, mediante acuerdo reparatorio de uno de octubre de dos mil quince, el suscrito me comprometí ante la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN, a levantar de inmediatamente un muro de contención al limite de mi propiedad, ya que la situación de riesgo es inminente al margen de que cuento con mis autorizaciones correspondientes que a continuación expongo: a) Cuento con autorización de Licencia L-238/2015 consistentes en Licencias De Uso de Suelo (Jardín de niños y Primaria), Licencias de Construcción (obra nueva) autorizadas respecto al inmueble en calle Avenida Alejandro de Rodas #1018 Colonia Puerta de Hierro Castilla jurisdicción del municipio de Monterrey Nuevo León, bajo el expediente catastral-238/2015 (...) b) Así mismo cuento con licencia de construcción bajo el número de expediente L-238/2015. c) Adjunto instructivo de 16 de octubre de 2015 (...) d) Así mismo adjunto el acuse de recibo relativo al desistimiento del juicio contencioso 603/2015, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

CONDominio ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

Nuevo León. e) Se adjunta Acuerdo Reparatorio de uno de octubre de dos mil quince, el cual fuera sancionado por la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN. ...

Por lo que a esos efectos y una vez analizadas y valoradas jurídicamente las manifestaciones anteriores citadas, esta Secretaría acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Téngase al C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA por haciendo las manifestaciones realizadas mediante su escrito de cuenta y documentos que acompaña, mismos que fueron debidamente descritos en el cuerpo del presente Acuerdo para todo efecto legal, y los cuales fueron presentados ante esta Autoridad en fecha 27-veintisiete del mes de Octubre del año 2015-dos mil quince.

SEGUNDO: En virtud de que el C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestó ante esta Autoridad mediante escrito de cuenta, que solicita "...el levantamiento de sellos de mi número de expediente de denuncia D-179/15 en calidad de urgente ya que, mediante acuerdo reparatorio de uno de octubre de dos mil quince, el suscrito me comprometí ante la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN, a levantar de inmediatamente un muro de contención al límite de mi propiedad, ya que la situación de riesgo es inminente al margen de que cuento con mis autorizaciones correspondientes que a continuación expongo: a) Cuento con autorización de Licencia L-238/2015 consistentes en Licencias De Uso de Suelo (Jardín de niños y Primaria), Licencias de Construcción (obra nueva) autorizadas respecto al inmueble en calle Avenida Alejandro de Rodas #1018 Colonia Puerta de Hierro Castilla jurisdicción del municipio de Monterrey Nuevo León, bajo el expediente catastral-238/2015..."; y toda vez que una vez habiendo revisado las constancias que integran el expediente administrativo L-238/2015 de las mismas se desprende el Acuerdo de fecha 16-diciembre de Octubre del año 2015-dos mil quince dictado dentro del expediente administrativo L-238/2015 bajo el número de oficio SEDUE 5711/2015, el cual fue legalmente notificado en fecha 23-veintitres de Octubre del año 2015-dos mil quince, y mediante el cual esta Autoridad Administrativa tuvo a bien acordar en el punto marcado como PRIMERO de dicha resolución lo siguiente: "...se AUTORIZAN las LICENCIAS DE USO DE SUELO, de CONSTRUCCIÓN (obra nueva) y de USO DE EDIFICACIÓN para JARDIN DE NIÑOS Y PRIMARIA, para 2-dos predios ubicados en la avenida ALEJANDRO DE RODAS s/n, del FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, de esta Ciudad, identificados con los números de expedientes catastrales 83-214-033 y 83-214-034..."; y así mismo mediante dicho Acuerdo se asigna al inmueble que nos ocupa el número oficial 1018 por la calle Alejandro de Rodas, en virtud de lo cual, al advertirse que a la fecha se cuenta con una aprobación por parte de esta Secretaría en relación a las obras de construcción detectadas mediante inspección realizada en el predio que nos ocupa en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, es por lo que atento a su solicitud, esta Autoridad tiene bien a ordenar como se ordena el LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS, que se encuentran en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS No. 1018, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, notificado a través del oficio 1021/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 15-quince del mes de junio del año 2015-dos mil quince, esto sin que sea el caso efectuar el retiro físico de los sellos y listones distintivos de dicha sanción, atento a que en cumplimiento de lo ordenado por esta Secretaría mediante Acuerdo de fecha 15-quince de junio del año 2015-dos mil quince, dictado bajo el número de oficio 1021/2015-CJ/SEDUE dentro del presente expediente administrativo D-179/15, Acuerdo en el cual se ordenó en el párrafo segundo del punto resolutorio marcado como TERCERO lo siguiente: "...y a fin de no impedir el acceso al inmueble que nos ocupa para que se realicen única y exclusivamente los trabajos correspondientes a la adopción de la medida de seguridad ordenada en el punto SEGUNDO de la presente resolución, no se colocarán en el inmueble que nos ocupa los sellos y listones distintivos del estado de CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS...";

TERCERO: Se hace del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante, que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la utilización que se de a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la autoridad municipal competente, por lo que para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva licencia, en virtud de lo cual se le apercibe que no se deberán de realizar en el inmueble que nos ocupa ninguna

actividad de construcción, uso de suelo y/o uso de edificación que difiera de aquellas que se encuentran autorizadas por esta Autoridad Municipal, sin que para ello previamente el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso se ameriten, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo que se hace de su conocimiento que esta Autoridad está facultada en todo momento a efectuar visitas de inspección en el predio citado en líneas anteriores, y **por lo que en caso de detectarse que en el inmueble que nos ocupa se estén realizando** cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de suelo y/o destino de suelo, sin contar con los permisos correspondientes o contando con ellos estos difieran de las actividades que se realicen, llevándose a cabo dichas **actividades en contravención a lo aquí señalado, persistiendo con ello en realizar acciones violatorias a Leyes, reglamentos,** o a disposiciones administrativas de aplicación general, haciendo caso omiso a lo aquí ordenado, **esta Autoridad procederá a APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES AGRAVANTES QUE A DERECHO CORRESPONDAN,** en el predio ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS No. 1018, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, por carecer de las licencias municipales correspondientes.

CUARTO: Se comisiona y autoriza para el efecto de notificar éste acuerdo al C. Notificador y/o a los C. C. Inspectores adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar en forma conjunta, indistinta o separadamente, debiendo levantar la constancia correspondiente.

QUINTO: Notifíquese Personalmente. Así, con fundamento en lo establecido por los Artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 12 fracción III, 15 fracciones I de Planeación y Administración incisos A) y D), II de Desarrollo Urbano, incisos H), N) y R), S), incluyendo el último párrafo, fracción III De Operación, inciso G), así como los dos últimos párrafos de este artículo, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey y artículos 1 fracción V, 5 fracciones XVI, XXVI y XXXI, 6 fracción IV y V, 10 fracciones XXI y XXV y dos últimos párrafos, 11, 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I, II incluyendo el último párrafo, 281, 282, 286, 287, 293, 295, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Autoridad lo acuerda y firma la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Notifíquese y cúmplase.-----



LA C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. ERIKA MONCAYO SANTACRUZ.

2012 - 2015
SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA

ALB/igpc

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse DAVID ISRAEL
HERNANDEZ DE LAS REYES, quien dijo ser ENCARGADO, y
se identificó con IFE FOLIO 1219 0123 00573; siendo las 12:00 horas del día 30 del mes
OCTUBRE del año 2015-dos mil QUINCE.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: REFUGIO A. CAVAZOS GARCIA
CREDENCIAL No.: 1-018-13
FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: David Israel Hernandez de las Reyes
IDENTIFICACION: IFE FOLIO 1219 0123 00573
FIRMA: [Firma]

INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034.
P R E S E N T E.-**

**La C. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: -----
Monterrey, Nuevo León, a los 15-quince días del mes de Junio del año 2015-dos mil quince. -----
VISTO.-** El estado actual que guarda el expediente administrativo número D-179/15, iniciado con motivo de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, así como vistas y analizadas las actuaciones que integran el mismo, y

RESULTANDO

1.- Que mediante Acuerdo de fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, asignado con el oficio No. 809/2015-CJ/SEDUE, la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey ordenó realizar una visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, a fin de verificar que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; otorgándosele en dicho Acuerdo al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en cuestión, con base en el párrafo tercero del artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el término de 10-diez días hábiles, para que en uso de su derecho audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprobara contar con las licencias correspondientes, pudiendo presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes, bajo el apercibimiento de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335, fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I; 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

2.- En fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, se notificó en el referido inmueble la mencionada orden de inspección emitida por esta autoridad mediante Acuerdo de fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, asignado con el oficio No. 809/2015-CJ/SEDUE, entendiéndose la diligencia con una persona que NO DIO DATOS, y quien en relación al inmueble objeto de la inspección manifestó ser TRABAJADOR, por lo que una vez que fue legalmente notificado el mencionado Acuerdo, se procedió a continuar con el desarrollo de la visita de inspección que en el mismo fue ordenada, llenándose en el acto el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar en su parte conducente lo siguiente: "...El inspector actuante, solicita la presencia del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble inspeccionado, para lo cual, comparece en este momento el C. NO DIO SUS DATOS, quien en relación al lugar inspeccionado, manifiesta ser TRABAJADOR, y la cual se identificó con NINGUNA numero ____; ante quien me identifiqué plenamente con gafete oficial numero 002, expedida en fecha ENERO 2015 que me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Monterrey, misma que se encuentra vigente al momento de la presente visita, y el cual se exhibe al Visitado a fin de que se cerciore de que la fotografía y rasgos fisonómicos contenidas en dicho documento, corresponden al presentante. Procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. NO DIO SUS DATOS que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la

CONDominio ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565
Ext. 6996-6911

presente diligencia, en la inteligencia de que de no ser así, será nombrado por el mismo inspector, el cual manifiesta que SI designa, por lo que se tiene por señalado para tal efecto, al C. ALBERTO FLORES JARAMILLO quien se identificó con GAFETE OFICIAL número 1-001-15, con domicilio en ZARAGOZA 1000, PISO CI. CENTRO MTY, N.L., y al C. RAMON DIMAS ESTRADA quien se identificó con GAFETE OFICIAL número 101822, con domicilio en ZARAGOZA 1000, PISO CI. CENTRO MTY, N.L. Una vez plenamente identificados el inspector, el inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de inspección, estableciendo lo siguiente: atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones: SE TRABAJA EN LA EXCAVACION DEL 100% DEL INMUEBLE ACTUALMENTE CON UNA PROFUNDIDAD DE APROX. PROMEDIO DE 2.50MTS. CON LA AYUDA DE MAQUINAS RETRO EXCAVADORAS. La edificación anteriormente señalada, tiene 0.00 metros cuadrados de construcción. El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de: NO TIENE USO EN ESTE MOMENTO. Se observa que el inmueble NO tiene estacionamiento, contando con 0 cajones de estacionamiento. Así mismo, el predio SI cuenta con un Area Libre, en aproximadamente: 100% LOTE. Además, NO cuenta con Area Jardinada, en aproximadamente 0.00 metros cuadrados. En el predio se cuenta con el siguiente mobiliario: SE TRABAJA CON DOS MAQUINAS RETRO EXCAVADORAS. En atención a lo anterior se requiere al C. NO DIO SUS DATOS, para que muestre los documentos y/o licencias que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como en su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta: NO MOSTRO DOCUMENTO ALGUNO. Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia, SI representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, en virtud de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguiente: TRABAJOS DE EXCAVACION HASTA LOS LÍMITES VECINOS DEJANDO AL DESCUBIERTO LA CIMENTACION DE UNA BARRDA VECINA. Para cuyo efecto se colocan los sellos y listones correspondientes a los números: 1726, 1725, 1727 SOBRE LOS ACCESOS AL LOTE...

En relación a la mencionada visita de inspección, se realizó el debido reporte fotográfico de la referida construcción, a fin de ilustrar en el presente expediente administrativo en que se actúa, las obras de construcción que fueron detectadas en el inmueble que nos ocupa.

3.- Que habiéndose otorgado al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, el término legal para que, conforme al párrafo tercero del artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, hiciera uso de su derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que estuviera en posibilidad de acreditar de manera alguna el contar con las licencias municipales correspondientes y/o presentar el motivo por el cual incumplió con dichos documentos respecto de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos que se llevan a cabo en el predio materia de esta resolución, es el caso que el mencionado derecho de audiencia FUE EJERCIDO, dentro del término concedido, según se advierte del escrito presentado ante esta Autoridad en fecha 04-cuatro de Mayo del año 2015-dos mil quince, mismo que suscribe el C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA, en su carácter de propietario del inmueble que nos ocupa, escrito que se tiene por integralmente reproducido como si a la letra se insertase, y del cual no se desprende constancia de licencia de construcción debidamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, para las actividades de construcción que en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince se detectaron en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, durante el desarrollo de la visita de inspección ordenada por esta Autoridad mediante Acuerdo de esa misma fecha, y manifestando en el comparcete, mediante el mencionado escrito, en su parte conducente lo siguiente: "...hago constar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN MI CARÁCTER DE PROPIETARIO, solicitar a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León a la que usted dignamente dirige el levantamiento de sellos del inmueble ubicado en Av. Alejandro de Rodas s/n, Colonia Puerta de Hierro de Monterrey Nuevo León, e identificado con el número de expedientes catastrales 83-214-033 y 83-214-034, bajo el expediente administrativo D-179-2015, así mismo manifiesto que no se realizaran

trabajos dentro del inmueble, en inteligencia que contamos con un trámite en curso bajo el número de expediente L-584-14 solicitando Licencias Municipales de Uso de suelo, Edificación y Construcción (Obra Nueva), Jardín de Niños y Primaria...".

4.- Ahora bien, al escrito mencionado en el punto anterior, se acompañaron 02-dos anexos, los cuales a continuación se describen:

Anexo 1.- Una copia simple de una Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA, con número de folio 0000135874120.

Anexo 2.- Una copia simple de la Escritura Pública No. 5,470-cinco mil cuatrocientos setenta, de fecha 17-diecisiete de Septiembre del año 2012-dos mil doce, pasada ante la fe del C. LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 41-cuarenta y uno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, misma de la que se desprende que los C.C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA y su esposa la señora LESLY SIBOLETH RAMOS RODRIGUEZ, son propietarios del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, Y EL CUAL SE ENCUENTRA EN DOS LOTES DE TERRENO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033, cuya superficie total es de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, Y (70) 83-214-034, cuya superficie total es de 349.506 m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados.

De los 02-dos documentos acompañados a su escrito de fecha 04-cuatro de Mayo del 2015-dos mil quince, los cuales quedaron debidamente descritos para todo efecto legal, **no se desprende constancia de licencia de construcción debidamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, para las actividades de construcción que se detectaron en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034. Sin embargo del documento descrito como Anexo 2 si se desprende que el C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA es propietario del referido inmueble, así como también se desprende que, los lotes de terreno en los que se ubica el inmueble que nos ocupa y cuyos expedientes catastrales lo son los números (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, cuentan con una superficie total de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, por lo que conjuntamente ambos expedientes catastrales suman una superficie total de 744.24m²-setecientos cuarenta y cuatro metros con veinticuatro centímetros cuadrados, superficie sobre la que se detectó la realización de trabajos de excavación con una profundidad aproximada de 2.50m-dos metros con cincuenta centímetros, en el 100%-cien por ciento de dicha superficie de terreno; conforme a lo hecho constar en la parte conducente del Acta Circunstanciada de fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, la cual quedó debidamente descrita para todo efecto legal en el punto marcado con el número 2 del presente capítulo de RESULTANDO, en cuanto a que "...SE TRABAJA EN LA EXCAVACION DEL 100% DEL INMUEBLE ACTUALMENTE CON UNA PROFUNDIDAD DE APROX. PROMEDIO DE 2.50MTS..."."**

5.- En relación a lo anterior, en fecha 12-dos del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, fue presentado ante esta Secretaría escrito que suscribe el C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA, mismo que se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase, y del cual **no se desprende constancia de licencia de construcción debidamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, para las actividades de construcción que en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince se detectaron en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, durante el desarrollo de la visita de inspección ordenada por esta Autoridad mediante Acuerdo de esa misma fecha, y manifestando en el compareciente, mediante el mencionado escrito, en su parte conducente lo siguiente: "...hago constar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN MI CARÁCTER DE PROPIETARIO, y en relación al escrito presentado ante esta Secretaría en fecha 04-mayo-2015 dentro del expediente D-179-15, a fin de complementar la información vertida en dicho escrito, ocurro a solicitar el levantamiento de sellos a fin de dar cumplimiento al trámite en curso del expediente L-584-2014, cabe mencionar que se deben realizar los estudios geológicos y demás que son**

Encargado u Ocupante, del inmueble en cuestión, que sigue subsistiendo el estado de **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, que se encuentran en el inmueble que nos ocupa, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, hasta en tanto el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso amerita, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo cual se hizo de su conocimiento que no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad.

8.- Ahora bien, en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, se realizó en el inmueble que nos ocupa una visita de verificación ocular por inspector adscrito a esta Secretaría, haciendo constar mediante Acta Circunstanciada lo siguiente: "...QUE EN LA CIUDAD DE MONTERREY N.L., SIENDO LAS 08:00HRS DEL DIA VIERNES 12 DE JUNIO DE JUNIO DEL 2015, EL SUSCRITO INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCION DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, ME CONSTITUI EN EL PREDIO, UBICADO EN LA AV. ALEJANDRO DE RODAS S/N. DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, CON OBJETO DE CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDA LA PROPIEDAD EN QUE ME ENCUENTRO CONSTITUIDO, ASI MISMO EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE SE APRECIA EL COLAPSO DEL TRAMO DE LA BARDA QUE DELIMITA EL FRACCIONAMIENTO A LO LARGO DEL LIMITE Y QUE COLINDA CON LA PROPIEDAD EN QUE ME ENCUENTRO CONSTITUIDO, APARENTEMENTE POR ESTARSE REALIZANDO TRABAJOS DE EXCAVACION EN DICHA AREA ESO SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES Y VIOLENTANDO EL ESTADO DE CLAUSURA Y SUSPENSION QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE EN QUE ME ENCUENTRO CONSTITUIDO TODA VEZ QUE AUN PERSISTE LA SUSPENSION Y CLAUSURA IMPUESTA POR LA SECRETARIA DE MI ADSCRIPCION EN FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2015 PUESTO QUE EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA Y SUSPENSION AUTORIZADOS POR LA SEDUE EN FECHA 18 DE MAYO 2015 AUTORIZABA UNICAMENTE AL PROPIETARIO Y/O ENCARGADO DE LA OBRA, ESTE EN LA POSIBILIDAD DE ACCEDER AL INMUEBLE A FIN DE REALIZAR LOS ESTUDIOS GEOLOGICOS, PARA CUMPLIR DENTRO DE LO PREVISTO DENTRO DEL EXPEDIENTE L-584/14. ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE LA CASA CONTIGUA AL PREDIO, EN LA PARTE EN QUE OCURRIO EL DERRUMBE, SE ENCUENTRA EN RIESGO, CON MOTIVO DE QUE SE APRECIAN GRIETAS, SURGIDAS CON MOTIVO DEL CITADO DERRUMBE. DE IGUAL FORMA EL SITIO EN QUE ME ENCUENTRO CONSTITUIDO OFRECE RIESGO TODA VEZ QUE LA BARDA PERIMETRAL (CONTINUACION DE LA BARDA Y QUE NO SE DERRUMBO) TAMBIEN CUENTA CON ALGUNAS GRIETAS A RAIZ DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACION REALIZADOS EN EL PREDIO, HASTA LINDAR CON DICHA BARDA, CON UNA PROFUNDIDAD APROXIMADA A LOS 04.00 MTS., CIRCUNSTANCIAS QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA, DE MI ADSCRIPCION, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HUBIERA LUGAR...".

9.- Aunado a lo anterior, en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, fue presentado ante esta Secretaría el Oficio No. DPC/1143/15-M, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil en la fecha mencionada, respecto a una inspección realizada por dicha dependencia en el inmueble que nos ocupa, y en el cual se señaló lo siguiente:

"...Por medio del presente y en respuesta a un llamado de auxilio a la central de radio de esta dirección en donde se reportó el colapso total de un muro de block, se le informa lo siguiente:

**INFORME DE INSPECCION
ASPECTOS GENERALES**

OBSERVACIONES

1.- El predio inspeccionado se encuentra en la calle Alejandro de Rodas a 170.00m de la calle Puerta de Hierro con dirección al poniente, esto en la colonia Residencial Puerta de Hierro.

2.- En dicho predio antes mencionado se suscitó el colapso total de una sección de barda perimetral con medidas aproximadas de 5.00m de alto por 40.00m de largo, la cual pertenece una parte al fraccionamiento Puerta de Hierro Sector Castilla Sur y la otra parte, al predio con el número 601 de la calle Valladolid del mismo Fraccionamiento.

3.- Sobre el predio en cuestión se observó que se realizaron trabajos de excavación llegando a un nivel de 6.00m aproximadamente por debajo de la carpeta asfáltica dejando intemperizados los taludes Norte, sur y oriente.



4- El colapso del elemento en cuestión ocasionó el desgajamiento de una sección del área verde o jardín del predio marcado con el número 601 de la calle Valladolid, quedando una columna de esta habitación a 1.00m de distancia de la zona de desgajamiento.

5- En el predio donde se realizaron los trabajos de excavación quedó una maquinaria pesada debajo de los escombros, así también resultaron 2 personas lesionadas y una persona occisa.

ANÁLISIS DE RIESGO

Al quedar descubiertos y en un Angulo de 90 grados los taludes norte, sur y oriente se pudiese reblandecer el terreno natural y ocasionar algún posible desplazamiento de masas.

CONCLUSIONES

Como medida precautoria y Por el grado de contingencia aunado la condiciones climatológicas que se pudiesen aproximar en los siguientes días se recomienda realizar el arripe de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión.

Los trabajos a efectuar se deberán realizar con las medidas mínimas requeridas en materia de Protección Civil...

10.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad dictó un acuerdo en fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, bajo el número de oficio 1008/2015-CJ/SEDUE, mediante el cual se ordenó en su parte conducente lo siguiente: "...toda vez que mediante Acuerdo de fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, esta Autoridad Municipal ordenó el RETIRO DE SELLOS Y LISTONES DE MANERA PROVISIONAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, por el improrrogable término de 15-quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mencionado Acuerdo, (...) habiendo sido legalmente notificado el citado Acuerdo en fecha 21-veintiuno del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, materializándose al momento de la mencionada notificación el respectivo RETIRO DE SELLOS ordenado, es por lo que a la fecha ha transcurrido el término observado, mismo que feneció en fecha 11-once del mes de Junio del año 2015-dos mil quince..."

SECRETARÍA URBANA
No. DPC/143/15-M, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil, respecto a una inspección realizada por dicha dependencia en el inmueble que nos ocupa..."

"...por lo que consecuentemente, para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, y deterioro en la calidad de vida de los vecinos colindantes así como a las personas que transitan por el lugar, esta Autoridad Municipal tiene a bien ordenar como se ordena que sea aplicada como MEDIDA DE SEGURIDAD, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327 y 328 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES, de la construcción anteriormente mencionada, siendo dicha medida de seguridad, de inmediata ejecución, y de carácter preventivo, y para la cual deberá de acreditarse, mediante la legal documental idónea, el cumplimiento de la misma, dentro del término legal de 03-tres horas, contadas a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, bajo el apercibimiento de que de rehusarse a cumplir con la medida de seguridad ordenada dando inicio a los trabajos relativos para el debido cumplimiento de la misma en el término anteriormente decretado, dicha medida de seguridad se ejecutará en rebeldía conforme a lo establecido por el artículo 329 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación aquí ordenadas.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es facultad de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación aplicable; por lo que a fin de descartar dicha situación de riesgo estructural, deberá de presentar ante esta Secretaría:

CONDOMINIO AGERO, PISO CI

Los estudios geológicos y demás necesarios para la tramitación de los permisos municipales que para el caso ameritan (con Cartas Responsivas y copia de Cédulas Profesionales correspondientes), los cuales se debieron realizar durante el término de 15-quince días hábiles que para el efecto de que se llevara a cabo la realización de los mismos concedió esta Secretaría mediante Acuerdo de fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, mismo que se notificó en fecha 21-veintiuno del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, como ya antes se ha mencionado, por lo que deberá presentar dichos estudios ante esta Secretaría dentro del término de 03-tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo.

Deberá de presentar ante esta Secretaría, las licencias de construcción, uso de suelo y edificación, para el inmueble que nos ocupa.

Así mismo, se le reitera al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, en cuanto a que en todo momento sigue subsistiendo el estado de **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, que se encuentran en el inmueble que nos ocupa, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, tal como le fue apercibido mediante acuerdo de fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, y el cual fue legalmente notificado en fecha 21-veintiuno del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, por lo que deberá limitarse al estricto acatamiento de las medidas de seguridad aquí decretadas, por lo cual no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, en la inteligencia de que el mencionado estado de suspensión no impide la realización de los trabajos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a la medida de seguridad aquí ordenada, haciéndose además de su conocimiento que el presente expediente administrativo en que se actúa se encuentra en proceso de resolverse en definitiva conforme a derecho corresponde...".**

11.- En consecuencia, a los 12-doce días del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, fue legalmente notificado el mencionado acuerdo dictado por esta Secretaría en esa misma fecha, bajo el número de oficio 1008/2015-CJ/SEDUE, entendiéndose la diligencia con una persona que dijo llamarse GERARDO CAVAZOS CEPEDA, quien se identificó con CÉDULA con número de folio 7340588, y quien en relación al inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, ostentó ser HERMANO DEL PROPIETARIO, se procedió a continuar con el desarrollo de la diligencia ordenada, llenándose en el acto el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar en su parte conducente lo siguiente: "...En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 15:40 horas del día 12 del mes de JUNIO del año 2015-dos mil QUINCE, (...) La presente diligencia la entendí la diligencia con una persona que dijo llamarse GERARDO CAVAZOS CEPEDA quién se identificó con CEDULA con número de folio 7340588 y ostentó ser HERMANO DEL PROPIETARIO; (...) enseguida procedí a notificar y dar lectura íntegra de la resolución señalada, motivo de la presente diligencia (...) se procede a continuar con el desarrollo de la presente diligencia, por lo que en cuanto sí se dio inmediatamente inicio a los trabajos correspondientes al cumplimiento de la medida de seguridad ordenada que en este acto se notifica, se hace constar lo siguiente: QUE SE INICIA CON DICHS TRABAJOS. Ahora bien, siendo en este momento las 18:40 horas del día, mes y año arriba señalados, y habiendo transcurrido el término de 03-tres horas concedido para la adopción de la medida de seguridad ordenada, se hace constar en este momento que SI se dio inicio a los trabajos relativos a la adopción de la medida de seguridad aludida, y que en este momento NO se han concluido los mismos, por lo que el C. GERARDO CAVAZOS CEPEDA, manifiesta que SI requiere de más tiempo para continuar con dichos trabajos a fin de eliminar todo riesgo, para lo cual manifiesta lo siguiente: Por este conducto Autorizo a la empresa encargada de realizar las reparaciones y demas trabajos necesarios para eliminar todo riesgo posible en el inmueble (...) Dándose por terminada la misma, siendo las 19:00 horas del día 12 del mes de JUNIO del año 2015, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo..."

12.- Así las cosas, en fecha 15-quince del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, se realizó en el inmueble que nos ocupa una visita de verificación ocular por inspector adscrito a esta Secretaría, haciendo constar mediante Acta Circunstanciada lo siguiente: "...QUE TRAS CONSTITUIRME FRENTE DEL PREDIO DE REFERENCIA, DURANTE RECORRIDO DE RUTINA, PUDE

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

CONSTAR QUE LOS TRABAJOS DE ARROPE, REFUERZO Y DEMAS PROPIOS DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ORDENADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2015 DICTADO POR LA SECRETARIA DE MI ADSCRIPCION, BAJO DEL NUMERO DE OFICIO 1008/2015-CJ/SEBUE, Y EL CUAL SE NOTIFICO EN LA MISMA FECHA DE SU EMISION, NO CONTINUARON APARTIR DE LA HORA DE CIERRE DE LA DILIGENCIA EN LA QUE SE NOTIFICO EL MENCIONADO ACUERDO, LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE MI ADSCRIPCION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE UBIERA LUGAR...;

13.- Ahora bien, y toda vez que habiéndose revisado los indices que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia alguna que ampare la legalidad de las instalaciones y/o que cuente con las licencias o permisos respectivos que para el caso ameritaban las excavaciones, instalaciones, construcciones, obras, actividades y/o trabajos detectados en la visita de inspección notificada y realizada en fecha 29-veintinueve del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, en el domicilio ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-2-14-033 Y (70) 83-2-14-034, Y LA CUAL FUE ORDENADA POR ESTA SECRETARIA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, asignado con el oficio No. 809/2015-CJ/SEBUE, respecto del mencionado inmueble, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 74 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 12 fracción III y 15 fracción I de Planeación y Administración incisos A) y D), fracción II de Desarrollo Urbano, incisos B), G), H), N), R) y S), incluyendo el penúltimo y último párrafos, fracción III De Operación, inciso G), así como los dos últimos párrafos del artículo en mención, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; artículos 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 5 fracciones XVI, XXI, XXVI y XXXI, 6 fracciones IV y V, 10 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, penúltimo y último párrafos, 11, 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I a XIV, 354, 355 fracciones I a IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXIV, XXV, XXVIII y XXIX, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XI y XIII, 7, 29Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracciones XLII, XLVI y LI y 169Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 2015-015 SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

II.- Que el actuar de esta Secretaría haya su fundamento legal en la disposición constitucional prevista por la fracción V, inciso d), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconoce y establece la atribución-obligación del Municipio de vigilar la utilización del uso del suelo en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial, la cual es una función de interés público y social en cuanto a que dicha autoridad Municipal tiene la facultad de dictar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes a efecto de impedir un crecimiento urbano desordenado impidiendo además la existencia de usos de suelo en zonas prohibidas para tales usos. Al respecto guardan relevancia las actas administrativas levantadas en fechas 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, 21-veintuno de Mayo del año 2015-dos mil quince, 12-dos de Junio del año 2015-dos mil quince (en dicha fecha se realizó 01-un Acta de verificación ocular, así como más tarde en dicha fecha se realizó 01-un Acta Circunstantada derivada de la diligencia de notificación del Acuerdo de fecha 12-dos de Junio del año 2015-dos mil quince), y 15-quince de Junio del año 2015-dos mil quince, respectivamente, las cuales constituyen documentos de carácter público por haber sido expedidos por un funcionario en el ejercicio de sus funciones. Tiene aplicación al caso la tesis jurisprudencial que enseguida de transcribe:

[TA]; 8ª. ÉPOCA; T.C.C.; S.J.F.; TOMO XV, Enero de 1995; Pág. 227 DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en el. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Por lo que, de lo anteriormente expuesto se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, obró conforme a derecho tanto en lo ordenado mediante Acuerdos de fechas 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, y 12-dos de Junio del año 2015-dos mil quince, Zaragoza 1000 Sur Piso C1, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565 Ext. 6996-6911

así como en relación a lo hecho constar en las actas relativas llenadas al momento de las notificaciones respectivas, mismas que fueron legalmente notificadas y ejecutadas en fechas 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, 21-veintiuno de Mayo del año 2015-dos mil quince, y 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, respectivamente, así como en lo hecho constar en las Actas Circunstanciadas de verificación ocular llevadas a cabo en fechas 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, y 15-quinque de Junio del año 2015-dos mil quince.

III.- Que habiéndose otorgado al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, mediante el anteriormente mencionado Acuerdo dictado por esta Secretaría en fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, asignado con el oficio No. 809/2015-CJ/SEDUE, y el cual fue legalmente notificado y ejecutado en la mencionada fecha, el término legal de 10-diez días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo Leon, para que en uso de su derecho audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditara contar con las licencias municipales correspondientes a las excavaciones, instalaciones, construcciones, obras, actividades y/o trabajos, que se realizan en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, y/o presentara el motivo por el cual incumplió con dichos documentos, lo anterior de conformidad con el párrafo primero del artículo 336 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual establece: "...Artículo 336.- La imposición de sanciones se hará previa audiencia del interesado y sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor...", pudiendo para tal efecto el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes, bajo el apercibimiento de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual es el caso que el mencionado derecho de audiencia otorgado al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en cuestión SI FUE EJERCIDO dentro del término concedido, el cual feneció en fecha 14-catorce del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, según se advierte de los escritos y anexos presentados ante esta Autoridad en fechas 04-cuatro de Mayo del año 2015-dos mil quince, y 12-doce de Mayo del año 2015-dos mil quince, respectivamente, mismos que suscribe el C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA, en su carácter de propietario del inmueble que nos ocupa, y los cuales quedaron debidamente descritos en el capítulo de RESULTANDO del presente instrumento, para todo efecto legal, sin embargo de los mismos no se desprende constancia de licencia de construcción debidamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, para las actividades de construcción que en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince se detectaron en el inmueble que nos ocupa durante el desarrollo de la visita de inspección ordenada por esta Autoridad mediante Acuerdo de esa misma fecha, siendo dichas actividades de construcción consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente.

IV.- Por las razones aquí expuestas se tiene que toda vez que el C. Propietario, Poseedor, Responsable, encargado u Ocupante del inmueble en cuestión, no cuenta con las licencias de construcción, expedidas por autoridad competente, en específico por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad, que para el caso ameritan y las cuales fueron solicitadas en el acta de Inspección a que nos hemos referido, para desarrollar las actividades descritas en dicha acta de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, pues no acredita contar con documento municipal necesario en el que se le permita llevar a cabo excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos en el predio que nos ocupa, pues no exhibió ni hizo llegar dentro del término concedido las licencias correspondientes para utilizar el predio para las actividades detectadas en el inmueble de referencia y descritas en el acta de inspección de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince.

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

2012 - 2015
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

V.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio, entre las que se encuentra la visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria descrita en el Resultado número 2 de la presente resolución, se detectó en el caso concreto que en el inmueble descrito con anterioridad, se llevan a cabo excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos, consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno catastrales (70) 83-214-034 y (70) 83-214-033, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro metros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados, respectivamente, sin contar con las licencias municipales correspondientes y que el caso amerita, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los cuales se establece: "ARTÍCULO 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que indican las disposiciones de carácter general expeditas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y, en su caso el reglamento municipal de construcción....", "ARTÍCULO 286.- Toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio del Estado requerirá de la licencia de construcción, expedita por el municipio, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes o programas de desarrollo urbano y conforme a las normas de esta Ley....";

Al efecto anterior, respecto de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos, consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno catastrales (70) 83-214-034 y (70) 83-214-033, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro metros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados, respectivamente, detectados en el inmueble en cuestión durante el desarrollo de la visita de inspección ordinaria descrita en el Resultado número 2 del presente instrumento, dichas obras se definen como construcción conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: "Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (...) XVI. Construcción: toda obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares..."; por lo que, para la realización de las actividades detectadas en el inmueble de referencia y descritas en el acta de inspección de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, se requiere la previa obtención de las licencias municipales de construcción conforme a lo dispuesto en los artículos 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 18 fracciones I y V del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señala lo siguiente: "Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por: (...) V. Construcción: Obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares..."; Así mismo, el artículo 2 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señala lo siguiente: "Artículo 18. Se requiere licencia para: I. Construcciones nuevas; (...)"

VI.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio y demás que fueron señaladas en el cuerpo de esta resolución, entre las que se encuentran el Acta circunstanciada de inspección ordinaria y/o extraordinaria levantada al diligenciar el Acuerdo de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, en el que se ordena la medida de seguridad consistente en la inmediata suspensión, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, ejecutada en el inmueble que nos ocupa en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, en la que se colocaron los sellos y listones característicos del estado de suspensión correspondientes a los números de folio 1726, 1725 y 1727, podemos determinar que en el caso en concreto en el predio descrito con anterioridad, las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos, consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno catastrales (70) 83-

214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, que se detectaron durante el desarrollo de la inspección antes citada, las mismas se realizaban sin contar para ello con las debidas autorizaciones municipales a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

VII.- Ahora bien, en cuanto al RETIRO DE SELLOS Y LISTONES DE MANERA PROVISIONAL concedido respecto del inmueble que nos ocupa, mediante acuerdo dictado por esta Secretaría en fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, bajo el número de oficio 895/2015-CJ/SEDUE, el cual fue legalmente notificado en fecha 21-veintiuno de Mayo del año 2015-dos mil quince materializándose el RETIRO DE SELLOS Y LISTONES ordenado, tal como quedó debidamente descrito en los puntos marcados como 6 y 7 del capítulo de RESULTANDO del presente instrumento, el mismo se llevó a cabo bajo apercibimiento al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en cuestión, **que sigue subsistiendo el estado de SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, que se encuentran en el inmueble que nos ocupa, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, hasta en tanto el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso amerita, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo cual se hizo del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, que no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, por lo que, en caso de que se detecte cualquier tipo de actividad o construcción que se lleve a cabo sin contar con los permisos referidos o contando con ellos estos difieran de las actividades que se realicen, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por carecer de las licencias municipales correspondientes.**

No obstante lo anterior, es el caso que de lo hecho constar mediante Acta Circunstanciada de visita de verificación ocular realizada por inspector adscrito a esta Secretaría en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, la cual fue debidamente descrita en el punto marcado con el número 8 del capítulo de RESULTANDO de la presente resolución, se desprende que en dicha visita se apreció el colapso del tramo de la barda que colinda a lo largo del límite de propiedad del predio en cuestión y que delimita el fraccionamiento, lo anterior por estarse realizando trabajos de excavación en dicha área con una profundidad aproximada a los 04.00m-cuatro metros sin contar con los permisos correspondientes, y en franca violación del estado de suspensión y clausura impuesto por esta Secretaría en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince.

Así mismo, sirve para robustecer lo descrito en el párrafo que antecede el contenido del Oficio No. DPC/1143/15-M presentado ante esta Secretaría en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, mismo que fue emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil en la fecha mencionada, el cual quedó debidamente descrito para todo efecto legal en el punto marcado con el número 9 del capítulo de RESULTANDO de la presente resolución, y el cual informa sobre el resultado de una inspección realizada por dicha dependencia en el inmueble que nos ocupa, en respuesta a un llamado de auxilio a la central de radio de dicha dependencia en donde se reportó el colapso total de un muro de block, desprendiéndose de dicho oficio que "...Sobre el predio en cuestión se observó que se realizaron trabajos de excavación llegando a un nivel de 6.00m aproximadamente por debajo de la carpeta asfáltica dejando intemperizados los taludes Norte, sur y oriente...".

VIII.- En atención al colapso descrito en el punto próximo pasado, mismo que se suscitó a consecuencia de la realización de trabajos de excavación en inmueble identificado con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que se realizaron en violación al estado de SUSPENSIÓN Y CLAUSURA que guarda el inmueble que nos ocupa desde fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, y a fin de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, y deterioro en la calidad de vida de los vecinos colindantes así como a las personas que transitan por el lugar, esta Autoridad Municipal tuvo a bien dictar Acuerdo en fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, bajo el número de oficio 1008/2015-CJ/SEDUE, el cual quedó debidamente descrito en el punto marcado con el número 10 del capítulo de RESULTANDO del presente instrumento, y mediante el cual se ordenó sea aplicada como MEDIDA DE SEGURIDAD la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES, siendo dicha medida de seguridad relativa a

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565
Ext. 6996-6911

las recomendaciones realizadas por la Dirección Municipal de Protección Civil mediante oficio No. DP/C/1143/15-M emitido por dicha dependencia y el cual esta Secretaría tuvo a bien describir en el citado Acuerdo de fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, siendo dichas recomendaciones el realizar el arripe de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión, estrictamente respecto de aquellos puntos señalados en el mencionado Acuerdo como de riesgo y con el fin de eliminar dicho riesgo, para lo cual se otorgó en el mencionado Acuerdo un término legal de 03-tres horas, contadas a partir de la legal notificación de dicho Acuerdo, para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el mismo, bajo el apercibimiento de que de rehusarse a cumplir con la medida de seguridad ordenada dando inicio a los trabajos relativos para el debido cumplimiento de la misma en el término anteriormente descrito, dicha medida de seguridad se ejecutará en rebeldía conforme a lo establecido por el artículo 329 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación ordenadas, notificándose legalmente dicho acuerdo en la misma fecha de su emisión, como quedó descrito en el punto marcado con el número 11 del capítulo de RESULTANDO de la presente resolución, llenándose durante el desarrollo de la diligencia de la mencionada notificación el Acta Circunstanciada respectiva de la cual se desprende que se inició con los trabajos correspondientes a la adopción de la medida de seguridad ordenada, dentro del término concedido para el inicio de dichos trabajos, así como se desprende que el C. GERARDO CAVAZOS CEPEDA, persona que atendió la diligencia identificándose con CEDULA PROFESIONAL con número de folio 7340588 y quien se ostentó como HERMANO DEL PROPIETARIO del inmueble objeto de la diligencia, manifiesto de puño y letra lo siguiente: "...Por este conducto Autorizo a la empresa encargada de realizar las reparaciones y demás trabajos necesarios para eliminar todo riesgo posible en el inmueble...", dándose por terminada la diligencia a las 19:00 horas del día 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince.

Así las cosas, en fecha 15-quince del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, se realizó en el inmueble que nos ocupa una visita de verificación ocular por inspector adscrito a esta Secretaría, misma que quedó debidamente descrita en el punto matreado con el número 12 del capítulo de RESULTANDO de la presente resolución, y de la cual se desprende que una vez concluida la diligencia de notificación del Acuerdo en fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, mencionada en el párrafo que antecede, NO SE CONTINUÓ CON LOS TRABAJOS DE ARRIPE, REFUERZO Y DEMÁS PROPIOS DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ORDENADA POR ESTA AUTORIDAD mediante el acuerdo mencionado, consistentes en la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES, siendo dicha medida de seguridad relativa a las recomendaciones realizadas por la Dirección Municipal de Protección Civil mediante oficio No. DP/C/1143/15-M emitido por dicha dependencia y el cual fue descrito en el punto marcado con el número 9 del presente instrumento, por lo que ante la omisión de dar cabal cumplimiento a la MEDIDA DE SEGURIDAD antes descrita, y toda vez que mediante el Acuerdo de fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince anteriormente citado se apercibió al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, que de rehusarse a cumplir con la medida de seguridad ordenada, dicha medida de seguridad se deberá ejecutar en rebeldía conforme a lo establecido por el artículo 329 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: "...Artículo 329.- Si el o los responsables se rehusaren a cumplir las medidas de seguridad establecidas en este Capítulo y no realizan los trabajos relativos en el tiempo estrictamente necesario, la autoridad municipal los realizará en rebeldía de los responsables resultando a cargo de éstos los gastos originados. Los cuales tendrán carácter de crédito fiscal y se harán efectivos conforme al procedimiento administrativo de ejecución con independencia de que se les apliquen las sanciones y se les exijan las demás responsabilidades legales a que haya lugar..."

Es además aplicable lo establecido por los artículos 349 y 350 fracción III de la citada ley, los cuales a la letra dice: "...Artículo 350.- Procederá la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos: (...) III. Cuando haya obligación de demoler total o parcialmente las construcciones que se encuentren en estado ruinoso, o signifiquen un riesgo para la vida, bienes o entorno de los habitantes, sin que ésta se verifique..."; "...Artículo 349.- La ejecución forzosa por la administración se podrá llevar a cabo mediante embargo o ejecución subsidiaria. Tiene lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso la administración realizará el acto por sí o a través de las personas que determine y a costa del obligado. El costo de la ejecución forzosa se considerará crédito fiscal, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes en el Estado...", por lo que ante la imperiosa necesidad de ejecutar dicha medida de seguridad a fin de evitar riesgos, tales como que se lleguen a causar daños a personas y/o sus bienes, lesiones y/o pérdida de vidas, y deterioro en la calidad de vida de los vecinos colindantes así como a las personas que transitan por el lugar, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 349 y 350 fracción

III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Autoridad Municipal tiene a bien ordenar como se ordena la inmediata EJECUCIÓN EN REBELDÍA de la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES, consistentes en realizar el arropo de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión, es decir, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, mismas obras que se ejecutarán en rebeldía por ésta dependencia vía la persona moral denominada MULTIFORT, S.A. DE C.V., lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y 5 fracciones IV, VI y XI del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación aquí ordenadas, por lo cual se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido por el numeral 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el costo de dicha ejecución forzosa se considerará crédito fiscal, en los términos de las disposiciones vigentes en el Estado, con independencia de las demás sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la Ley y reglamentos de la materia y demás responsabilidades legales tales como civiles y/o penales en que incurra.

IX.- De lo antes expuesto, y en base al resultado de la Inspección ordenada por esta autoridad mediante Acuerdo de fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, el cual se notificó y ejecutó legalmente en la misma fecha, se detecta que en el caso concreto se infringe lo establecido en los artículos 228 fracción I y III y 281 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los cuales establecen: "**ARTÍCULO 228.-** Las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra de construcción o edificación, se sujetarán a esta Ley, a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal que se expidan, y a los reglamentos municipales en la materia, así como a las siguientes disposiciones: I.- Sujetarse a los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos; III.- Sujetarse a la densidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo tal y como aparezcan en el plan o programa de desarrollo urbano aplicable;...", "**ARTÍCULO 281.-** Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y, en su caso el reglamento municipal de construcción..."; por lo cual en el caso concreto que nos ocupa, se perfecciona la comisión de la infracción señalada en los términos de los artículos 10 fracción XXI, 330, 333, 335 fracciones II y III, en relación con el diverso artículo 341 fracciones I, IV y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los cuales a la letra señalan: "**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones de los Municipios: (...) **XXI.-** Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en esta Ley en el ámbito de su competencia;...", "**Artículo 330.-** Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades competentes harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto..."; "**Artículo 333.-** Las Autoridades competentes impondrán las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten. La violación de esta Ley, su reglamentación o de los planes de desarrollo urbano, se considera una infracción y origina como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados..."; "**Artículo 335.-** Serán sanciones administrativas: II.- La suspensión de los trabajos; III.- La clausura, parcial o total de obra;...", "**Artículo 341.-** Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización (...) en los siguientes casos: I.- Cuando sin contar con permiso o autorización, el o los propietarios, ordenen, contraten o permitan la realización de alguna excavación, instalación, construcción, demolición, movimiento de tierra, desmonte o tala de árboles en un predio de su propiedad; (...) IV.- Cuando el o los propietarios de un predio realicen una construcción sin contar con las constancias o licencias necesarias; (...) VI.- Cuando el o los propietarios de un predio o construcción no respeten las disposiciones de la Ley, su reglamentación o los planes de desarrollo urbano...". Por lo que, en consecuencia a todo lo anterior lo procedente es ordenar, como se ordena como sanción la inmediata CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS que se detectaron en la diligencia practicada de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, y que se encuentren en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, en la inteligencia de que la sanción invocada tomará efecto a partir del momento de la notificación

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso Ci, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

monto de 2000-dos mil veces el salario mínimo prevaeciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I, IV y VI del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

XI.- La conducta descrita en el punto marcado como VII del presente capítulo de CONSIDERANDO, es además sancionable en términos del artículo 342 fracción II, inciso d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual señala: **"ARTÍCULO 342.- Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: (...) II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaeciente en la zona económica: (...) d) Cuando no se ejecuten las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente..."**; y toda vez que del resultado de la visita de verificación ocular realizada por inspector adscrito a esta Secretaría en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, así como así como de la inspección realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil de la cual dicha dependencia informó a ésta Secretaría en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince vía oficio DPC/1143/15-M, como se ha venido mencionado en el cuerpo de la presente resolución, de las mismas se desprende que no obstante que el inmueble identificado con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, guarda estado de SUSPENSIÓN Y CLAUSURA desde fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, se continuó con la realización de trabajos de excavación en el inmueble en cuestión, y por ende se violentó la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta por ésta Autoridad en fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, consistente en la SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, que se encuentran en el inmueble en cuestión, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, amén de no contar para ello con las debidas autorizaciones municipales correspondientes a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para realizar dichas obras de construcción consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, detectadas durante el desarrollo de la citada inspección, es por lo que se impone al C. PROPIETARIO del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, multa a cada uno de los predios mencionados por el valor equivalente al monto de 2000-dos mil veces el salario mínimo prevaeciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I, IV y VI del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Por ser el momento procedimental oportuno, esta autoridad resuelve y deja sin efectos la medida de seguridad impuesta en fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE

MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, para resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En atención al colapso descrito en el punto marcado como VII del capítulo de CONSIDERANDO del presente instrumento, lo cual fue debidamente razonado en el cuerpo de la presente resolución, y ante la omisión de dar cabal cumplimiento a la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES consistentes en realizar el arripe de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión, es decir, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, la cual fue ordenada por esta Secretaría mediante el Acuerdo de fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, el cual fue notificado en la misma fecha de su emisión, es por lo que ante la impetuosa necesidad de ejecutar dicha medida de seguridad a fin de evitar riesgos, tales como que se lleguen a causar daños a personas y/o sus bienes, lesiones y/o pérdida de vidas, y deterioro en la calidad de vida de los vecinos colindantes así como a las personas que transitan por el lugar, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 349 y 350 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Autoridad Municipal tiene a bien ordenar como se ordena la inmediata EJECUCIÓN EN REBELDÍA de la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES, consistentes en realizar el arripe de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión, es decir, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, mismas obras que se ejecutarán en rebeldía por esta dependencia vía la persona moral denominada MULTIFORT, S.A. DE C.V., lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y 5 fracciones IV, VI y XI del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación aquí ordenadas, por lo cual se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido por el numeral 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el costo de dicha ejecución forzosa se considerará crédito fiscal, en los términos de las disposiciones vigentes en el Estado, con independencia de las demás sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la Ley y reglamentos de la materia y demás responsabilidades legales tales como civiles y/o penales en que incurra.

TERCERO.- Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente y ya que, como se ha mencionado con anterioridad, de la diligencia practicada de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, se desprende que durante el desarrollo de la misma se detectó que el infractor llevo a cabo excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos, consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, las cuales se realizaron sin contar con las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 228 fracciones I y III, 281 y 286 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siendo dicha conducta sancionable en términos de los artículos 333, 335 fracciones II y III, y 341 fracciones I, IV y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, es por lo que lo procedente es ordenar como se ordena como sanción la inmediata CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS que se detectaron en la diligencia practicada de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, y que se encuentran en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, en la inteligencia de que la sanción invocada tomará efecto a partir del momento de la notificación del presente Acuerdo, lo anterior, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, pues como ha quedado asentado, al haberse revisado los índices y archivos que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos detectadas

durante el desarrollo de la multitudinaria visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria realizada en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, amén de que tampoco fue presentado el documento idóneo por parte del interesado que ampare las mismas.

Ahora bien, no obstante a que la sanción aquí ordenada tomará efecto al momento de la notificación de la presente resolución, y a fin de no impedir el acceso al inmueble que nos ocupa para que se realicen única y exclusivamente los trabajos correspondientes a la adopción de la medida de seguridad ordenada en el punto SEGUNDO de la presente resolución, no se colocarán en el inmueble que nos ocupa los sellos y listones distintivos del estado de CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS, hasta no haberse ejecutado dicha medida de seguridad, por lo que se le apercibe al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, que a partir del momento de la notificación del presente Acuerdo, en todo momento subsistirá el estado de CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS, en el inmueble que nos ocupa, con independencia de que se coloquen los sellos y listones distintivos del estado de CLAUSURA en momento distinto al de la notificación de la presente resolución a fin de que se esté en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la medida de seguridad aludida. Lo anterior hasta en tanto no haya tramitado y obtenido de esta Autoridad los permisos correspondientes para la realización de las obras de construcción, uso de suelo y/o uso de edificación que se pretenda realizar en el inmueble materia de la presente resolución, por lo cual no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, para lo cual una vez que el interesado obtenga las licencias correspondientes, podrá solicitar por escrito el levantamiento del estado de CLAUSURA aquí ordenado debiendo acompañar a dicha solicitud copia de dicha licencia para el debido control del presente expediente administrativo. Lo anterior en la inteligencia de que el mencionado estado de CLAUSURA no impide la realización de los trabajos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a la medida de seguridad ordenada en el punto marcado como SEGUNDO de la presente resolución.

CUARTO.- Por las infracciones cometidas mismas que fueron razonadas en el apartado de considerandos del presente instrumento y toda vez que al llevarse a cabo en el inmueble que nos ocupa la visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria ordenada por esta Autoridad en fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, y debidamente notificada y ejecutada en la misma fecha, se advierte que las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos detectados, consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, se realizaron sin contar con las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 228 fracciones I y III, 281 y 286 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siendo dicha conducta sancionable en términos del artículo 342 fracción II, inciso i), de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, el cual señala: "**Artículo 342.- Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: (...) II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaeciente en la zona económica: (...) I) Cuando se realicen obras, construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones, sin contar con la debida autorización o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas ...**"; por lo que en tal virtud, se impone al C. PROPIETARIO del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, multa a cada uno de los predios mencionados por el valor equivalente al monto de 2000-dos mil veces el salario mínimo prevaeciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I, IV y VI del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia. Lo

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

66

anterior con independencia de las demás sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la Ley y reglamentos de la materia y demás responsabilidades legales tales como civiles y/o penales en que incurra.

QUINTO.- Por las infracciones cometidas mismas que fueron razonadas en el apartado de considerandos del presente instrumento y toda vez que al llevarse a cabo en el inmueble que nos ocupa la visita de verificación ocular realizada por inspector adscrito a esta Secretaría en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, así como así como de la inspección realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil de la cual dicha dependencia informó a esta Secretaría en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince vía oficio DPC/1143/15-M, como se ha venido mencionado en el cuerpo de la presente resolución, de las mismas se desprende que **no obstante** que el inmueble identificado con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, guarda estado de **SUSPENSIÓN Y CLAUSURA** desde fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, se continuó con la realización de trabajos de excavación en el inmueble en cuestión, y por ende se violó la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta por esta Autoridad en fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, consistente en la **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS, LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, que se encuentran en el inmueble en cuestión, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, amén de no contar para ello con las debidas autorizaciones municipales correspondientes a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para realizar dichas obras de construcción consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394,734m²-trescientos cuarenta y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349,506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, detectadas durante el desarrollo de la citada inspección, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 228 fracciones I y II, 281 y 286 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siendo dicha conducta sancionable en términos del artículo 342 fracción II, inciso d), de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, el cual señala: "**Artículo 342.-** Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: (...) II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica: (...) d) Cuando no se ejecuten las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente..."; por lo que en tal virtud, se impone al C. PROPIETARIO del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, multa a cada uno de los predios mencionados por el valor equivalente al monto de 2000-dos mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción señalada en el artículo 342 fracción II, inciso d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I, IV y VI del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia. Lo anterior con independencia de las demás sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la Ley y reglamentos de la materia y demás responsabilidades legales tales como civiles y/o penales en que incurra.

SEXTO.- Se le apercibe al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante, en cuanto a que no se deberán de realizar en el inmueble que nos ocupa ninguna actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o trabajo de construcción alguno hasta en tanto el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso amerita, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo que esta Autoridad tiene a bien informarle desde este momento que el artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone en su párrafo segundo que "...La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida..."; por lo cual se hace de su conocimiento que esta Autoridad está facultada en todo momento a efectuar visitas de inspección en el predio citado en líneas anteriores, y por lo que en caso de detectarse que en el inmueble que nos ocupa se estén realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de suelo y/o destino de suelo, sin la previa obtención de los permisos referidos o contando con ellos estos difieran

de las actividades que se realicen, llevándose a cabo dichas actividades en contravención a lo aquí señalado, persistiendo con ello en realizar acciones violatorias a Leyes, reglamentos, o a disposiciones administrativas de aplicación general, haciendo caso omiso a lo aquí ordenado, esta Autoridad procederá a APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES AGRAVANTES QUE A DERECHO CORRESPONDAN, en el predio ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, por carecer de las licencias municipales correspondientes, haciendo además del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble de referencia, que en caso de detectarse que en el inmueble que nos ocupa se esté violentando el estado de CLAUSURA aquí decretado, o de advertirse que se están realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de suelo y/o destino de suelo en clara violación al estado de CLAUSURA aquí ordenado, dará lugar a que los hechos se pongan en conocimiento de la Autoridad Investigadora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333, 345 fracción III y 336 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 189 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

SEPTIMO.- Se comisiona para el efecto de notificar y ejecutar éste acuerdo a los **C. C. JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, ROBERTO PATENA MARTINEZ, RAMON DIMAS ESTRADA Y REFUGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA**, Inspectores adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente levantando el acta respectiva.

OCTAVO.- Notifíquese al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante y ejecútese. Así administrativamente lo acuerda y firma la C. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León. -----

LA C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. ERIKA MONCAYO SANTACRUZ

TVNB/gpa

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse GERARDO CAVAZOS identificó con CEPEDA, quien dijo ser HERMANO DEL PROPIETARIO se identificó con CEPULA PROF. 7340588; siendo las 12:00 horas del día 15 del mes JUNIO del año 2015-dos mil QUINCE.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: JAVIER G. MARTINEZ MARTINEZ
CREDENCIAL No. _____
FIRMA: _____

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Gerardo Cavazos Cepeda
IDENTIFICACION: CEPULA PROF. 7340588
FIRMA: _____

ACTA DE CLAUSURA

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 15 del mes de junio del año 2015-dos mil quince, el suscrito, C. JAVIER S. RUIZ-RIZ inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., me constituí en el inmueble que se ubica en la **AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034**, a fin de notificar y dar cumplimiento al acuerdo de fecha 15-quince de Junio del año 2015-dos mil quince, dictado por la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., bajo el número de oficio 1021/2015-CJ/SEDUE, dentro del expediente administrativo D-179/15, en el que en virtud de **NO haberse dado cabal cumplimiento a las medidas de seguridad ordenadas mediante Acuerdo de fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, consistentes en la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES**, siendo dicha medida de seguridad **relativa a las recomendaciones realizadas por la Dirección Municipal de Protección Civil mediante oficio No. DPC/1143/15-M emitido por dicha dependencia y el cual ésta Secretaría tuvo a bien describir en el citado Acuerdo de fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, siendo dichas recomendaciones el realizar el arroje de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión**, por lo que en virtud de la omisión de dar cabal cumplimiento a la MEDIDA DE SEGURIDAD antes descrita, y toda vez que mediante el Acuerdo de fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince anteriormente citado se apercibió al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, que de rehusarse a cumplir con la medida de seguridad ordenada, dicha medida de seguridad se ejecutará en rebeldía conforme a lo establecido por el artículo 329 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación ordenadas, por lo que consecuentemente, para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, y deterioro en la calidad de vida de los vecinos colindantes así como a las personas que transitan por el lugar, es por lo que **de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 349 y 350 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, esta Autoridad Municipal tiene a bien ordenar como **se ordena la inmediata EJECUCIÓN EN REBELDÍA de la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES, consistentes en realizar el arroje de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión**, es decir, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, mismas obras que se ejecutarán en rebeldía por ésta dependencia vía la persona moral denominada MULTIFORT, S.A. DE C.V., lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y 5 fracciones IV, VI y XI del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación aquí ordenadas, por lo cual se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido por el numeral 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el costo de dicha ejecución forzosa se considerará crédito fiscal, en los términos de las disposiciones vigentes en el Estado, con independencia de las demás sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la Ley y reglamentos de la materia y demás responsabilidades legales tales como civiles y/o penales en que incurra.

La presente diligencia la entendí la diligencia con una persona que dijo llamarse GERARDO CAVAZOS CEPEDA quién se identificó con CEPULA PROF. con número de folio 7340588 y ostentó ser HERMANO DEL PROPIETARIO ante quien me identifiqué con credencial oficial número 009, expedida en fecha ENERO 2015 y cuya vigencia expira el 2015, la cual me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., misma que tiene inserta una fotografía con mis rasgos característicos; enseguida procedí a notificar y dar lectura íntegra de la resolución señalada, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. GERARDO CAVAZOS CEPEDA, para que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos, en la presente diligencia que de no hacerlo así, serán nombrados por el suscrito inspector en rebeldía, quién manifestó que SI designa, por lo que se tiene a los C. C. DAVID ISRAEL HERNANDEZ DELA ROSA y NEIDA JAZMIN ALVARADO ALBERDO quienes se identificaron respectivamente con CREDECIAL P/NOTAR folio No. 1219012300573 y CREDECIAL P/NOTAR, folio No. 0919062112790 y señalaron su domicilio en PROL. CONSTITUCION 816 COL. SANTA JULIA SANTA CATARINA NL. y CD. ROCAFORT. 149, CERRADAS DE CUERPOS MITE. NL.

Acto seguido, una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la presente diligencia, por lo que en cuanto si se dio inmediatamente inicio a los trabajos correspondientes al cumplimiento de la medida de seguridad ordenada que en este acto se notifica, se hace constar lo siguiente:

TRABAJOS INCONCLUIDOS.

Ahora bien, y toda vez que al momento de la presente diligencia No se aprecia la continuación de los trabajos correspondientes a la adopción de la MEDIDA DE SEGURIDAD anteriormente mencionada, y siendo el caso que a este momento dichos trabajos No han sido concluidos conforme a lo ordenado, es por lo que se le reitera al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación conforme ha sido ordenado por ésta Autoridad Municipal, por lo que el C. GERARDO CAVAZOS CEPEDA, manifiesta que SI permite el acceso para que ésta Autoridad Municipal a través de la persona moral denominada MULTIFACTO SA DE CV realice dichos trabajos a fin de eliminar todo riesgo, para lo cual manifiesta lo siguiente: si se permite el acceso a la empresa para que realice los trabajos preventivos en la propiedad.

Por otra parte, se le reitera al C. GERARDO CAVAZOS CEPEDA, que a partir del momento de la notificación del Acuerdo que motiva la presente diligencia, toma efecto la sanción ahí ordenada consistente en la inmediata CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS que se detectaron en la diligencia practicada de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, y que se encuentren en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, sin embargo, conforme a lo ordenado en dicho Acuerdo, y a fin de no impedir el acceso al inmueble que nos ocupa para que se realicen única y exclusivamente los trabajos correspondientes a la adopción de la medida de seguridad ordenada en el punto SEGUNDO de la resolución que motiva la presente diligencia, no se colocarán en el inmueble que nos ocupa los sellos y listones distintivos del mencionado estado de CLAUSURA, hasta no haberse ejecutado dicha medida de seguridad, por lo que se le apercibe al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, que a partir del momento de la notificación del Acuerdo motivo de la presente diligencia, en todo momento subsistirá el citado estado de CLAUSURA en el inmueble que nos ocupa, con independencia de que se coloquen los sellos y listones distintivos del estado de CLAUSURA en momento distinto al de la notificación de la presente resolución a fin de que se esté en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la medida de seguridad aludida. Lo anterior, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, pues como ha quedado asentado, al haberse revisado los índices y archivos que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos detectadas durante el desarrollo de la multitudinaria visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria realizada en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, amén de que tampoco fue presentado el documento idóneo por parte del interesado que ampare las mismas, por lo que el mencionado estado de CLAUSURA subsistirá en el inmueble que nos ocupa hasta en tanto no se haya tramitado y obtenido de esta Autoridad los permisos correspondientes para la realización de las obras de construcción, uso de suelo y/o uso de edificación que se pretenda realizar en el inmueble materia de la resolución que motiva la presente diligencia, por lo cual no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, para lo cual una vez que el interesado obtenga las licencias correspondientes, podrá solicitar por escrito el levantamiento del estado de CLAUSURA aquí ordenado debiendo acompañar a dicha solicitud copia de dicha licencia para el debido control del expediente administrativo en que se actúa. Lo anterior en la inteligencia de que el mencionado estado de CLAUSURA no impide la realización de los trabajos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a la medida de seguridad ordenada en el punto marcado como SEGUNDO de la resolución que motiva la presente diligencia.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra al C. GERARDO CAVALOS CEPEDA para que formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente:

Dándose por terminada la misma, siendo las 13:00 horas del día 15 del mes de JUNIO del año 2015, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y cumplido lo anterior, se entrega copias de la presente diligencia a la parte interesada. CONSTE.

El C. Inspector:

Nombre AVIERA A. HERNANDEZ

Numero de gafete _____

Firma _____

C. Testigo :

Nombre David Israel Hernandez de los Reyes

Firma _____

Persona con quien se entendi6 la diligencia

Nombre Gerardo Cavalos Cepeda

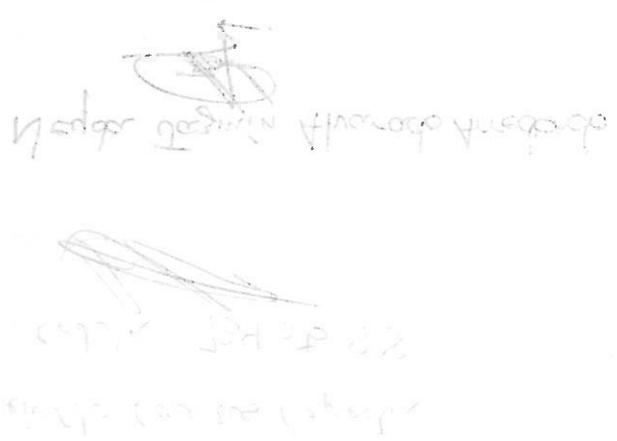
Identificación Cedula 7340588

Firma _____

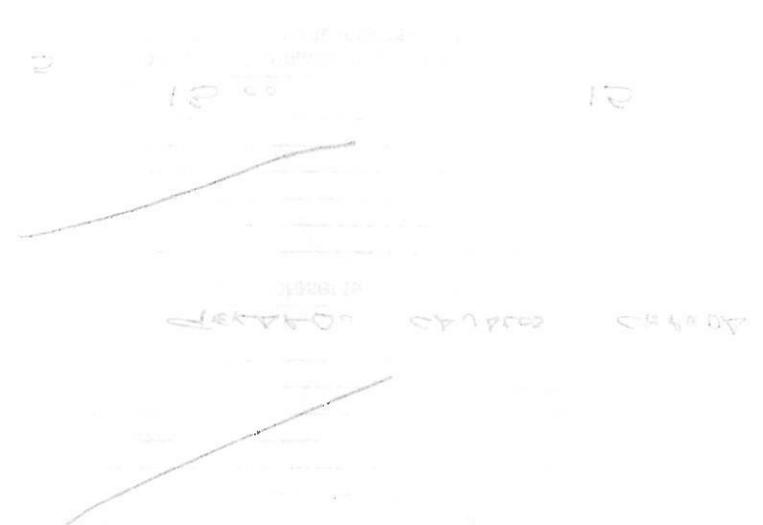
C. Testigo :

Nombre Neyda Jazmín Alvarado Arredondo

Firma _____



money



INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSIBLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034. PRESENTE.-

La C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: - - - - -
Monterrey, Nuevo León, a los 12-doce días del mes de Junio del año 2015-dos mil quince.- - - - -

VISTO, el estado actual que guarda el expediente administrativo No. D-179/15, iniciado con motivo de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, y toda vez que mediante Acuerdo de fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, esta Autoridad Municipal ordenó el RETIRO DE SELLOS Y LISTONES DE MANERA PROVISIONAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, por el improrrogable término de 15-quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mencionado Acuerdo, ordenándose lo anterior previa petición de parte interesada y a fin de que ésta se encontrara en posibilidad de acceder al inmueble a fin de realizar los estudios geológicos y demás que, según menciona el interesado en su escrito de fecha 12-doce de Mayo del año 2015-dos mil quince, los mismos son necesarios para el trámite del expediente L-584/2014, por lo que habiendo sido legalmente notificado el citado Acuerdo en fecha 21-veintiuno del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, materializándose al momento de la mencionada notificación el respectivo RETIRO DE SELLOS ordenado, es por lo que a la fecha ha transcurrido el término obsequiado, mismo que feneció en fecha 11-once del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, siendo lo conducente proceder conforme a lo ordenado en el punto marcado como TERCERO en el mencionado Acuerdo de fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, mediante el que esta Autoridad ordenó que una vez transcurrido plazo otorgado, es decir, el término de 15-quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del multicitado Acuerdo, se procediese en forma inmediata a la REIMPOSICIÓN DE SELLOS Y LISTONES CARACTERÍSTICOS DEL ESTADO DE CLAUSURA DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL, DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES, Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS, que se encuentran en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, y que desde fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince guarda el mencionado inmueble, para lo cual se deberán colocar e imponer de nueva cuenta los sellos y listones distintivos correspondientes con los que para tal efecto cuenta esta Autoridad.

Ahora bien, es el caso que en fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, fue presentado ante esta Secretaría el Oficio No. DPC/1143/15-M, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil, respecto a una inspección realizada por dicha dependencia en el inmueble que nos ocupa, y en el cual se hacen las siguientes observaciones:

"...2.- En dicho predio antes mencionado se suscitó el colapso total de una sección de barda perimetral con medidas aproximadas de 5.00m de alto por 40.00m de largo, la cual pertenece una parte al fraccionamiento Puerta de Hierro Sector Castilla Sur y la otra parte, al predio con el número 601 de la calle Valladolid del mismo Fraccionamiento.

3.- Sobre el predio en cuestión se observó que se realizaron trabajos de excavación llegando a un nivel de 6.00m aproximadamente por debajo de la carpeta asfáltica dejando intemperizados los taludes Norte, sur y oriente.

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565
Ext. 6996-6911

4 - El colapso del elemento en cuestión ocasionó el desgasamiento de una sección del área verde o jardín del predio marcado con el número 601 de la calle Valladolid, quedando una columna de esta habitación a 1.00m de distancia de la zona de desgasamiento.

5 - En el predio donde se realizaron los trabajos de excavación quedó una maquinaria pesada debajo de los escombros, así también resultaron 2 personas lesionadas y una persona occisa.

ANÁLISIS DE RIESGO

Al quedar descubiertos y en un Angulo de 90 grados los taludes norte, sur y oriente se pudiese reblandecer el terreno natural y ocasionar algún posible desplazamiento de masas.

CONCLUSIONES

Como medida precautoria y Por el grado de contingencia aunado la condiciones climatológicas que se pudiesen aproximar en los siguientes días se recomienda realizar el amope de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión.

Los trabajos a efectuar se deberán realizar con las medidas mínimas requeridas en materia de Protección Civil...

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, que con fundamento en el artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es facultad de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación aplicable; para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, y deterioro en la calidad de vida de los vecinos colindantes así como a las personas que transitan por el lugar, esta Autoridad Municipal tiene a bien ordenar como se ordena que sea aplicada como MEDIDA DE SEGURIDAD, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327 y 328 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES, de la construcción anteriormente mencionada, siendo dicha medida de seguridad, de inmediata ejecución, y de carácter preventivo, y para la cual deberá de acreditarse, mediante la documental idónea, el cumplimiento de la misma, dentro del término legal de 03-tres horas, contadas a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, bajo el apercibimiento de que de rehusarse a cumplir con la medida de seguridad ordenada dando inicio a los trabajos relativos para el debido cumplimiento de la misma en el término anteriormente decretado, dicha medida de seguridad se ejecutará en rebeldía conforme a lo establecido por el artículo 329 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación aquí ordenadas.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es facultad de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación aplicable; por lo que a fin de descartar dicha situación de riesgo estructural, deberá de presentar ante esta Secretaría:

Los estudios geológicos y demás necesarios para la tramitación de los permisos municipales que para el caso ameritan (con Cartas Responsivas y copia de Cédulas Profesionales correspondientes), los cuales se debieron realizar durante el término de 15-quince días hábiles que para el efecto de que se llevara a cabo la realización de los mismos concedió esta Secretaría mediante Acuerdo de fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, mismo que se notificó en fecha 21-veintiuno del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, como ya antes se ha mencionado, por lo que deberá presentar dichos estudios ante esta Secretaría dentro del término de 03-tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo.

Deberá de presentar ante esta Secretaría, las licencias de construcción, uso de suelo y edificación, para el inmueble que nos ocupa.

Así mismo, se le reitera al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, en cuanto a que en todo momento **sigue subsistiendo el estado de SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, que se encuentran en el inmueble que nos ocupa, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, tal como le fue apercibido mediante acuerdo de fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, y el cual fue legalmente notificado en fecha 21-veintiuno del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, por lo que deberá limitarse al estricto acatamiento de las medidas de seguridad aquí decretadas, por lo cual no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, en la inteligencia de que el mencionado estado de suspensión no impide la realización de los trabajos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a la medida de seguridad aquí ordenada, haciéndose además de su conocimiento que el presente expediente administrativo en que se actúa se encuentra en proceso de resolverse en definitiva conforme a derecho corresponde.**

Se comisiona y autoriza a los C.C. Inspectores y Notificadores Adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes deberán actuar conjunta o separadamente y constituirse en el citado inmueble, a fin de notificar y ejecutar el presente acuerdo, debiendo levantar el acta respectiva, acta de la cual se dejará copia al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, en términos del artículo 354 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León

Notifíquese Personalmente. Así, con fundamento en lo establecido por los Artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 12 fracción III, 15 fracciones I de Planeación y Administración incisos A) y D), II de Desarrollo Urbano, incisos H), N) y R), S), incluyendo el último párrafo, fracción III De Operación, inciso G), así como los dos últimos párrafos de este artículo, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey y artículos 1 fracción V, 5 fracciones XVI, XXVI y XXXI, 6 fracción IV y V, 10 fracciones XXI y XXV y dos últimos párrafos, 11, 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I, II incluyendo el último párrafo, 281, 282, 286, 287, 293, 295, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Autoridad, lo acuerda y firma la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Notifíquese y cúmplase.



LA C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. ERIKA MONCAYO SANTACRUZ.

2012 - 2015
SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA

TWNB/jpc

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse GERARDO CAVAZOS CEPEDA, quien dijo ser HERMANO DEL PROPIETARIO, y se identificó con CEPDA 7340588; siendo las 15:40 horas del día 12 del mes JUNIO del año 2015-dos mil QUINCE.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: ANIEL G. FORTAZO
CREDENCIAL No. 1001
FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Gerardo Cavazos Cepeda
IDENTIFICACION: CEPDA 7340588
FIRMA: [Firma]

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 15:40 horas del día 12 del mes de JUNIO del año 2015-dos mil quince, el suscrito, C. DAVID GARCÍA MARTÍNEZ inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., me constituí en el inmueble que se ubica en la **AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034**, a fin de notificar y dar cumplimiento al acuerdo de fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, dictado por la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., bajo el número de oficio 1008/2015-CJ/SEDUE, dentro del expediente administrativo D-179/15, en el que se ordena que sea aplicada como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327 y 328 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata aplicación de obras de **REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES**, de la construcción mencionada en dicho acuerdo y conforme a lo descrito mediante Oficio No. DPC/1143/15-M, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil y presentado ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, en fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, mismo oficio que fue debidamente descrito para todo efecto legal en el Acuerdo que motiva la presente diligencia, siendo la medida de seguridad anteriormente mencionada, de inmediata ejecución, y de carácter preventivo, y para la cual deberá de acreditarse, mediante la documental idónea, el cumplimiento de la misma, **dentro del término legal de 03-tres horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, **bajo el apercibimiento de que de rehusarse a cumplir con la medida de seguridad ordenada dando inicio a los trabajos relativos para el debido cumplimiento de la misma en el término anteriormente decretado, dicha medida de seguridad se ejecutará en rebeldía conforme a lo establecido por el artículo 329 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación aquí ordenadas.**

La presente diligencia la entendí la diligencia con una persona que dijo llamarse GERARDO CAJAZOS CEPEDA quien se identificó con CEDEULA con número de folio 7340588 y ostentó ser HERMANO DEL PROPIETARIO; ante quien me identifiqué con credencial oficial número 801 expedida en fecha ENERO 2015 y cuya vigencia expira el 2015, la cual me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., misma que tiene inserta una fotografía con mis rasgos característicos; enseguida procedí a notificar y dar lectura íntegra de la resolución señalada, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. GERARDO CAJAZOS CEPEDA para que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos, en la presente diligencia que de no hacerlo así, serán nombrados por el suscrito inspector en rebeldía, quien manifestó que SI designa, por lo que se tiene a los C. C. MARCELO RUIFQUE y ALBERTO FLORES JARAMILLO, quienes se identificaron respectivamente con CREDECIAL PIVOTAR folio No. 138845346 y CARTETA OFICIAL folio No. BOSSO y señalaron su domicilio en MONTES CARPATOS 219, P.D. CAL. SAN AGUSTIN, SAN PEDRO GARZA COA. NL

Acto seguido, una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la presente diligencia, por lo que en cuanto si se dio inmediatamente inicio a los trabajos correspondientes al cumplimiento de la medida de seguridad ordenada que en este acto se notifica, se hace constar lo siguiente: QUE SE INICIA CON DICHOS TRABAJOS.

INICIO VEH DICHOS LEYENDO

22 20

WOMEN CAREER 5/14 6:00 PM 2011/12/12 VIDEO 250 000 00
DAILY OFFICE 2012
INTERVIEW 2011/12/12 12:00 PM 2011/12/12
12
DORADO 2011/12/12 12:00 PM 2011/12/12

HERNANDEZ DE LA FLORES
DORADO 2011/12/12 12:00 PM 2011/12/12

21/12 12:00 PM 2011/12/12

15/12 12:00 PM 2011/12/12

2011/12/12 12:00 PM 2011/12/12

2011/12/12 12:00 PM 2011/12/12

Ahora bien, siendo en este momento las 18:40. horas del día, mes y año arriba señalados, y habiendo transcurrido el término de 03-tres horas concedido para la adopción de la medida de seguridad ordenada, se hace constar en este momento que SI se dio inicio a los trabajos relativos a la adopción de la medida de seguridad aludida, y que en este momento NO se han concluido los mismos, por lo que el C. GERARDO CAJAZOS CEPEDA manifiesta que SI requiere de más tiempo para continuar con dichos trabajos a fin de eliminar todo riesgo, para lo cual manifiesta lo siguiente: por este conducto anterior la empresa encargada de realizar las reparaciones y demás trabajos necesarios para eliminar todo riesgo posible en el inmueble

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra al C. GERARDO CAJAZOS CEPEDA. para que formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente:

Dándose por terminada la misma, siendo las 19:00 horas del día 12 del mes de Julio del año 2015, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y cumplido lo anterior, se entrega copias de la presente diligencia a la parte interesada. CONSTE.

El C. Inspector:

Persona con quien se entendió la diligencia

Nombre JAVIER G. HERRERA

Nombre Gerardo Cajazos Cepeda

Numero de gafete 100

Identificación _____

Firma _____

Firma _____

C. Testigo :

C. Testigo:

Nombre Alicia Flores

Nombre March Arzob

Firma _____

Firma _____

[Handwritten scribble]
HIDRIS FOSSE

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]
LIVIA

[Handwritten scribble]

10710

11

00.71

11

[Handwritten line]

AD99D 2054UD 00997D

[Handwritten line]

[Faint handwritten text]

1
0/4
12

12

AD99D 2054UD 00997D

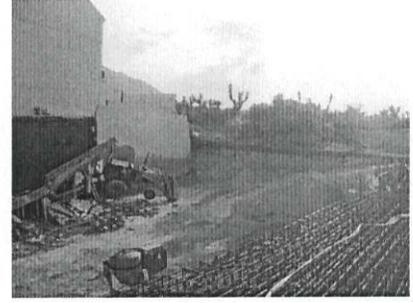
07.81

[Handwritten line]

ARQ. JAVIER G. MARTINEZ MARTINEZ

12 DE JUNIO DEL 2015

CON DOMICILIO EN LA CALLE ALEJANDRO DE RODAS
DE LA COLONIA PUERTA DE HIERRO DE ESTA CIUDAD
VERIFICACION OCULAR



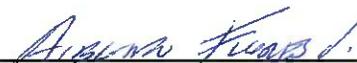
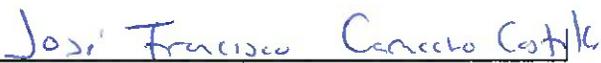
VISTA DEL PREDIO SOLICITADO

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, siendo las 10:16 horas del día 15 del mes de JUNIO del año 2015-dos mil quince, el suscrito ARQ. JAVIER G. MTZ. MTZ. Inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, me constituí en LA CALLE ALEJANDRO DE RODAS S/N, DE LA COLONIA FRACC. PUERTA DE HIERRO CASTILLA de esta Ciudad, a fin de realizar las actividades de INSPECCION OCULAR. En la inteligencia de que el suscrito inspector numero 002-13, expedida por el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología en fecha 28 DE ENERO DE 2013, misma que me acredita como Inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, la cual tienen inserta una fotografía con mis rasgos característicos, y una vez que me cerciore que me encuentro constituido en la dirección señalada en párrafos anteriores, hago constar lo siguiente:

QUE TRAS DE CONSTITUIRME FRENTE DEL PREDIO DE REFERENCIA, DURANTE RECORRIDO DE RUTINA, PUDE CONSTAR QUE LOS TRABAJOS DE ARROPE, REFUERZO Y DEMAS PROPIOS DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ORDENADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2015 DICTADO POR LA SECRETARIA DE MI ADSCRIPCION, BAJO DEL NUMERO DE OFICIO 1008/2015-CJ/SEDUE, Y EL CUAL SE NOTIFICO EN LA MISMA FECHA DE SU EMISION, NO CONTINUARON APARTIR DE LA HORA DE CIERRE DE LA DILIGENCIA EN LA QUE SE NOTIFICO EL MENCIONADO ACUERDO, LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE MI ADSCRIPCION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE UBIERA LUGAR.

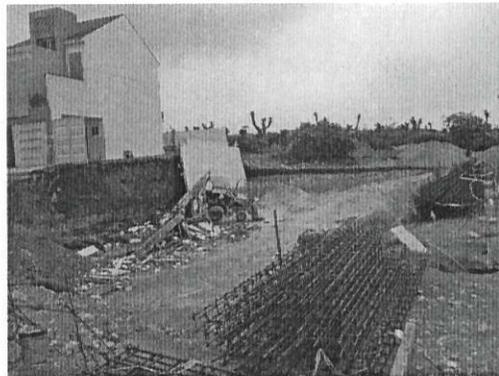
Dándose por terminada la misma siendo las 10:30 horas del presente día, mes y año, firmado de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y hecho lo anterior, se hace entrega de las copias respectivas: CONSTE. - -

JAVIER G. MARTINEZ. MARTINEZ. NOMBRE DEL INSPECTOR	
 FIRMA	
002-12 CREDENCIAL OFICIAL NUMERO	
TESTIGO	TESTIGO
 NOMBRE	 NOMBRE
 FIRMA	 FIRMA

ARQ. JAVIER G. MARTINEZ MARTINEZ

15 DE JUNIO DEL 2015

CON DOMICILIO EN LA CALLE ALEJANDRO DE RODAS
DE LA COLONIA PUERTA DE HIERRO DE ESTA CIUDAD
VERIFICACION OCULAR



PREDIO DE REFERENCIA

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSIBLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034.

PRESENTE.-

La C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: - Monterrey, Nuevo León, a los 18-dieciocho días del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince.-----
VISTO, el estado actual que guarda el expediente administrativo No. **D-179/15**, iniciado con motivo de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en la **AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034**, y en atención al contenido del escrito que suscribe el C. **ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA**, el cual fue presentado ante esta Secretaría en fecha 04-cuatro de Mayo del año 2015-dos mil quince, mismo que se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase, y mediante el cual manifiesta en su parte conducente lo siguiente: **"...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN MI CARÁCTER DE PROPIETARIO, solicitar a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León a (...) el levantamiento de sellos del inmueble ubicado en Av. Alejandro de Rodas s/n, Colonia Puerta de Hierro de esta Ciudad de Monterrey Nuevo León, e identificado con el número de expedientes catastrales 83-214-033 y 83-214-034, bajo el expediente administrativo D-179-2015, así mismo manifiesto que no se realizarán trabajos dentro del inmueble, en la inteligencia que contamos con un trámite en curso bajo el número de expediente L-584-14 solicitando Licencias Municipales de Uso de suelo, Edificación y Construcción (Obra Nueva), Jardín de Niños y Primaria..."**; y a su vez en atención al contenido del escrito que suscribe el C. **ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA**, el cual fue presentado ante esta Secretaría en fecha 12-doce de Mayo del año 2015-dos mil quince, mismo que se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase, y mediante el cual manifiesta en su parte conducente lo siguiente: **"...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN MI CARÁCTER DE PROPIETARIO, y en relación al escrito presentado ante esta Secretaría en fecha 04-mayo-2015 dentro del expediente D179-15, a fin de complementar la información vertida en dicho escrito, ocurro a solicitar el levantamiento de sellos a fin de dar cumplimiento al trámite en curso del expediente L-584-2014, cabe mencionar que se deben realizar los estudios geológicos y demás que son necesarios para su continuidad por eso es importante acceder al inmueble a la brevedad a fin de realizarlos.**

Por lo que a esos efectos y una vez analizadas y valoradas jurídicamente las manifestaciones anteriores citadas, esta Secretaría acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Téngase al compareciente por haciendo las manifestaciones realizadas mediante escritos presentados ante esta Autoridad en fechas 04-cuatro de Mayo del año 2015-dos mil quince, y 12-doce de Mayo del año 2015-dos mil quince, respectivamente.

SEGUNDO: En virtud que el compareciente manifestó **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** ante esta Autoridad que solicita el levantamiento de sellos **"...a fin de dar cumplimiento al trámite en curso del expediente L-584-2014, cabe mencionar que se deben realizar los estudios geológicos y demás que son necesarios para su continuidad por eso es importante acceder al inmueble a la brevedad a fin de realizarlos..."**, por lo que atento a su solicitud, esta Autoridad tiene bien a ordenar como **se ordena el RETIRO DE SELLOS Y LISTONES DE MANERA PROVISIONAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034**, por el improrrogable término de 15-quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente Acuerdo. Lo anterior

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911



para que el interesado este en posibilidad de acceder al inmueble a fin de realizar los estudios geológicos y demás que son necesarios para el trámite del expediente L-584/2014, apercibiéndole al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante, del inmueble en cuestión, que sigue subsistiendo el estado de SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS, LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, que se encuentran en el inmueble que nos ocupa, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, hasta en tanto el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso amerita, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo cual se hace de su conocimiento que no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, por lo que, en caso de que se detecte cualquier tipo de actividad o construcción que se lleve a cabo sin contar con los permisos referidos o contando con ellos estos diferirán las actividades que se realicen, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por carecer de las licencias municipales correspondientes.

TERCERO.- Por otra parte, esta Autoridad ordena que, una vez transcurrido plazo otorgado en el punto próximo pasado para el debido cumplimiento de lo aquí ordenado, es decir, el término de 15-quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente Acuerdo, procedase en forma inmediata a la REIMPOSICIÓN DE SELLOS Y LISTONES CARACTERÍSTICOS DEL ESTADO DE CLAUSURA DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL, DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES, Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS, que se encuentran en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-034, Y que desde fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince guarda el mencionado inmueble, para lo cual se deberán colocar e imponer de nueva cuenta los sellos y listones distintivos correspondientes con los que para tal efecto cuenta esta Autoridad.

CUARTO: Se le apercibe a la C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante, que esta Autoridad está facultada en todo momento a efectuar visitas de inspección en el predio citado en líneas anteriores, y por lo que en caso de detectarse que en el inmueble citado se están realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de suelo y/o destino sin contar con los permisos correspondientes o diferirán de estos, esta Autoridad procederá a APLICAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE A DERECHO CORRESPONDAN, en el predio ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-034; por carecer de las licencias municipales correspondientes.

QUINTO: Se comisiona y autoriza a los C.C. Inspectores y Notificadores Adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes deberán actuar conjunta o separadamente y constituirse en el citado inmueble, a fin de notificar y ejecutar el presente acuerdo, procediendo conforme a lo ordenado en el punto SEGUNDO del presente instrumento, es decir, al RETIRO DE SELLOS Y LISTONES DE MANERA PROVISIONAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, debiendo levantar el acta respectiva, acta de la cual se dejará copia al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, en términos del artículo 354 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y así mismo, una vez habiendo transcurrido el plazo otorgado en el punto SEGUNDO del presente instrumento, es decir, el término de 15-quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente Acuerdo, deberán proceder conforme a lo ordenado en el punto TERCERO del presente instrumento, es decir, la REIMPOSICIÓN DE SELLOS Y LISTONES CARACTERÍSTICOS DEL ESTADO DE CLAUSURA DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL, DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES,

CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES, Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS, que se encuentran en el inmueble que nos ocupa, y que desde fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince guarda el mencionado inmueble, para lo cual se deberán colocar e imponer de nueva cuenta los sellos y listones distintivos correspondientes con los que para tal efecto cuenta esta Autoridad, levantando el acta respectiva de la cual deberá dejar copia al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, en términos del artículo 354 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO: Notifíquese Personalmente. Así, con fundamento en lo establecido por los Artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 12 fracción III, 15 fracciones I de Planeación y Administración incisos A) y D), II de Desarrollo Urbano, incisos H), N) y R), S), incluyendo el último párrafo, fracción III De Operación, inciso G), así como los dos últimos párrafos de este artículo, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey y artículos 1 fracción V, 5 fracciones XVI, XXVI y XXXI, 6 fracción IV y V, 10 fracciones XXI y XXV y dos últimos párrafos, 11, 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I, II incluyendo el último párrafo, 281, 282, 286, 287, 293, 295, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Autoridad, lo acuerda y firma la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Notifíquese y cúmplase.



LA C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO

2012 - 2015
SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA

TVNB/igpe

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse ISRAEL GUARANO MENDOZA, quien dijo ser ENRIQUENO, y se identificó con IFE HUM1860215#SPRNSOZ; siendo las 15:00 horas del día 21 del mes MAYO del año 2015-dos mil QUINCE.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: ACERO FERRAS C.
CREDENCIAL No. 15
FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: ISRAEL GUARANO MENDOZA
IDENTIFICACION: IFE
FIRMA: [Firma]

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 15:00 horas del día 21 del mes de MAYO del año 2015-dos mil QUINCE, el suscrito, C. AGUSTÍN FERRAS TARAMILLO inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., me constituí en el inmueble que se ubica en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, a fin de notificar y dar cumplimiento al acuerdo de fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, dictado por la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., bajo el número de oficio 895/2015-CJ/SEDUE, dentro del expediente administrativo D-179/15, en el que se ordena el **RETIRO DE SELLOS Y LISTONES DE MANERA PROVISIONAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034**, por el improrrogable término de 15-quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente Acuerdo. Lo anterior para que el interesado este en posibilidad de acceder al inmueble a fin de realizar los estudios geológicos y demás que son necesarios para el trámite del expediente L-584/2014, **apercibiéndole al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante, del inmueble en cuestión, que sigue subsistiendo el estado de SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, que se encuentran en el inmueble que nos ocupa, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, hasta en tanto el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso amerita, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo cual se hace de su conocimiento que no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, por lo que, en caso de que se detecte cualquier tipo de actividad o construcción que se lleve a cabo sin contar con los permisos referidos o contando con ellos estos difieran de las actividades que se realicen, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por carecer de las licencias municipales correspondientes. La presente diligencia la entendí la diligencia con una persona que dijo llamarse ISRAEL GUERRERO MENDOZA quién se identificó con IRE con número de folio _____ y ostentó ser ENCARGADO; ante quien me identifiqué con credencial oficial número 1-09-15, expedida en fecha 1 ENERO 2015 y cuya vigencia expira el 31 Dic 2015, la cual me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., misma que tiene inserta una fotografía con mis rasgos característicos; enseguida procedí a notificar y dar lectura íntegra de la resolución señalada, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. ISRAEL GUERRERO MENDOZA para que designe a dos personas de su intención fue funjan como testigos, en la presente diligencia que de no hacerlo así, serán nombrados por el suscrito inspector en rebeldía, quién manifestó que SI designa, por lo que se tiene a los C. C. FRANCISCO AMACHO CASTILLO y CARLOS TRESO BAUTISTA quienes se identificaron respectivamente con NAFOZE folio No. 1-053-1F y CANTILERA MILITAN folio No. 0117973 y señalaron su domicilio en ZARAGOZA No 1000 Col Centro MTN y NO PREPARACIONO.**

Acto seguido, una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la presente diligencia, por lo que en cumplimiento de mi encomienda procedí a materializar el **RETIRO DE SELLOS Y LISTONES DE MANERA PROVISIONAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO**

CONDominio ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso Ci, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565
Ext. 6996-6911

LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, observándose lo siguiente:

SE REALIZA EN LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE
SUSPENSIÓN EN EL PARRILLO ANTES MENCIONADO
SE AVISA REPORTE FOTOGRAFICO

OBSERVACIONES ADICIONALES: NINGUNA

Acto seguido se concede el uso de la palabra al C. ISRAEL GUERRERO MENDOZA para que formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente:

NADA QUE MANIFESTAR

Dándose por terminada la misma, siendo las 16:00 horas del día 21 del mes de Mayo del año 2015, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y cumplido lo anterior, se entrega copias de la presente diligencia a la parte interesada. CONSTE.

El C. Inspector:

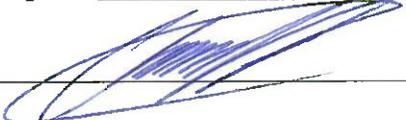
Persona con quien se entendió la diligencia

Nombre Augusto Flores J.

Nombre Israel Guerrero M.

Numero de gafete 200115

Identificación IFE

Firma 

Firma 

C. Testigo :

C. Testigo :

Nombre Francisco Lamacho C.

Nombre Carlos Trejo Bautista

Firma 

Firma 

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034.
PRESENTE.-

La C. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: -----
Monterrey, Nuevo León, a los 15-quince días del mes de Junio del año 2015-dos mil quince. -----
VISTO.- El estado actual que guarda el expediente administrativo número D-179/15, iniciado con motivo de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, así como vistas y analizadas las actuaciones que integran el mismo, y

RESULTANDO

1.- Que mediante Acuerdo de fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, asignado con el oficio No. 809/2015-CJ/SEDUE, la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey ordenó realizar una visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, a fin de verificar que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; otorgándosele en dicho Acuerdo al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en cuestión, con base en el párrafo tercero del artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el término de 10-diez días hábiles, para que en uso de su derecho audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprobara contar con las licencias correspondientes, pudiendo presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes, bajo el apercibimiento de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

2.- En fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, se notificó en el referido inmueble la mencionada orden de inspección emitida por esta autoridad mediante Acuerdo de fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, asignado con el oficio No. 809/2015-CJ/SEDUE, entendiéndose la diligencia con una persona que NO DIO DATOS, y quien en relación al inmueble objeto de la inspección manifestó ser TRABAJADOR, por lo que una vez que fue legalmente notificado el mencionado Acuerdo, se procedió a continuar con el desarrollo de la visita de inspección que en el mismo fue ordenada, llenándose en el acto el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar en su parte conducente lo siguiente:
"...El inspector actuante, solicita la presencia del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble inspeccionado, para lo cual, comparece en este momento el C. NO DIO SUS DATOS, quien en relación al lugar inspeccionado, manifiesta ser TRABAJADOR, y la cual se identificó con NINGUNA numero - - -; ante quien me identifiqué plenamente con gafete oficial numero 002, expedida en fecha ENERO 2015 que me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Monterrey, misma que se encuentra vigente al momento de la presente visita, y el cual se exhibe al Visitado a fin de que se cerciore de que la fotografía y rasgos fisonómicos contenidas en dicho documento, corresponden al presentante. Procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. NO DIO SUS DATOS que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la

CONDominio ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565
Ext. 6996-6911

presente diligencia, en la inteligencia de que de no ser así, será nombrado por el mismo inspector, el cual manifestará que si

designa, por lo que se tiene por señalando para tal efecto, al C. ALBERTO FLORES JARAMILLO quien se identificó con GAFETE OFICIAL número 1-001-15, con domicilio en ZARAGOZA 1000, PISO CI. CENTRO MTY. N.L. Una vez plenamente identificados el inspector, el inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de inspección, estableciendo lo siguiente: atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones: SE TRABAJA EN LA EXCAVACION DEL 100% DEL INMUEBLE ACTUALMENTE CON UNA PROFUNDIDAD DE APROX. PROMEDIO DE 2.50MTS. CON LA AYUDA DE MAQUINAS RETRO EXCAVADORAS. La edificación anteriormente señalada, tiene 0.00 metros cuadrados de construcción. El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de: NO TIENE USO EN ESTE MOMENTO. Se observa que el inmueble NO tiene estacionamiento, contando con 0 cajones de estacionamiento. Así mismo, el predio SI cuenta con un Área Libre, en aproximadamente: 100% LOTE. Además, NO cuenta con Área Jardinada, en aproximadamente 0.00 metros cuadrados. En el predio se cuenta con el siguiente mobiliario: SE TRABAJA CON DOS MAQUINAS RETRO EXCAVADORAS. En atención a lo anterior se requiere al C. NO DIO SUS DATOS, para que muestre los documentos y/o licencias que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como en su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta: NO MOSTRO DOCUMENTO ALGUNO. Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia, SI representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, en virtud de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguiente: TRABAJOS DE EXCAVACION HASTA LOS LÍMITES VECINOS DEJANDO AL DESCUBIERTO LA CIMENTACIÓN DE UNA BARRA VECINA. Para cuyo efecto se colocan los sellos y listones correspondientes a los números: 1726, 1725, 1727 SOBRE LOS ACCESOS AL LOTE...

En relación a la mencionada visita de inspección, se realizó el debido reporte fotográfico de la referida construcción, a fin de ilustrar en el presente expediente administrativo en que se actúa, las obras de construcción que fueron detectadas en el inmueble que nos ocupa.

3.- que habiéndose otorgado al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, el término legal para que, conforme al párrafo tercero del artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se hiciera uso de su derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que estuviera en posibilidad de acreditar de manera alguna el contar con las licencias municipales correspondientes y/o presentar el motivo por el cual incumplió con dichos documentos respecto de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos que se llevan a cabo en el predio materia de esta resolución, es el caso que el mencionado derecho de audiencia FUE EJERCIDO, dentro del término concedido, según se advierte del escrito presentado ante esta Autoridad en fecha 04-cuatro de Mayo del año 2015-dos mil quince, mismo que suscribe el C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA, en su carácter de propietario del inmueble que nos ocupa, escrito que se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase, y del cual no se desprende constancia de licencia de construcción debidamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, para las actividades de construcción que en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince se detectaron en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, durante el desarrollo de la visita de inspección ordenada por esta Autoridad mediante Acuerdo de esa misma fecha, y manifestando en el compareciente, mediante el mencionado escrito, en su parte conducente lo siguiente: "...hago constar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN MI CARÁCTER DE PROPIETARIO, solicitar a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León a la que usted dignamente dirige el levantamiento de sellos del inmueble ubicado en Av. Alejandro de Rodas s/n, Colonia Puerta de Hierro de esta Ciudad de Monterrey Nuevo León, e identificado con el número de expedientes catastrales 83-214-033 y 83-214-034, bajo el expediente administrativo D-179-2015, así mismo manifiesto que no se realizaran

trabajos dentro del inmueble, en inteligencia que contamos con un trámite en curso bajo el número de expediente L-584-14 solicitando Licencias Municipales de Uso de suelo, Edificación y Construcción (Obra Nueva), Jardín de Niños y Primaria...”.

4.- Ahora bien, al escrito mencionado en el punto anterior, se acompañaron 02-dos anexos, los cuales a continuación se describen:

Anexo 1.- Una copia simple de una Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA, con número de folio 0000135874120.

Anexo 2.- Una copia simple de la Escritura Pública No. 5,470-cinco mil cuatrocientos setenta, de fecha 17-diecisiete de Septiembre del año 2012-dos mil doce, pasada ante la fe del C. LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 41-cuarenta y uno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, misma de la que se desprende que los C.C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA y su esposa la señora LESLY SIBOLETH RAMOS RODRIGUEZ, son propietarios del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, Y EL CUAL SE ENCUENTRA EN DOS LOTES DE TERRENO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033, cuya superficie total es de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, Y (70) 83-214-034, cuya superficie total es de 349.506 m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados.

De los 02-dos documentos acompañados a su escrito de fecha 04-cuatro de Mayo del 2015-dos mil quince, los cuales quedaron debidamente descritos para todo efecto legal, **no se desprende constancia de licencia de construcción** debidamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, para las actividades de construcción que se detectaron en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034. Sin embargo del documento descrito como Anexo 2 si se desprende que el C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA es propietario del referido inmueble, así como también se desprende que, los lotes de terreno en los que se ubica el inmueble que nos ocupa y cuyos expedientes catastrales lo son los números (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, cuentan con una superficie total de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, por lo que conjuntamente ambos expedientes catastrales suman una superficie total de 744.24m²-setecientos cuarenta y cuatro metros con veinticuatro centímetros cuadrados, superficie sobre la que se detectó la realización de trabajos de excavación con una profundidad aproximada de 2.50m-dos metros con cincuenta centímetros, en el 100%-cien por ciento de dicha superficie de terreno, conforme a lo hecho constar en la parte conducente del Acta Circunstanciada de fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, la cual quedó debidamente descrita para todo efecto legal en el punto marcado con el número 2 del presente capítulo de RESULTANDO, en cuanto a que “...SE TRABAJA EN LA EXCAVACION DEL 100% DEL INMUEBLE ACTUALMENTE CON UNA PROFUNDIDAD DE APROX. PROMEDIO DE 2.50MTS...”.

5.- En relación a lo anterior, en fecha 12-dos del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, fue presentado ante esta Secretaría escrito que suscribe el C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA, mismo que se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase, y del cual **no se desprende constancia de licencia de construcción** debidamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, para las actividades de construcción que en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince se detectaron en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, durante el desarrollo de la visita de inspección ordenada por esta Autoridad mediante Acuerdo de esa misma fecha, y manifestando en el compareciente, mediante el mencionado escrito, en su parte conducente lo siguiente: **“...hago constar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN MI CARÁCTER DE PROPIETARIO, y en relación al escrito presentado ante esta Secretaría en fecha 04-mayo-2015 dentro del expediente D-179-15, a fin de complementar la información vertida en dicho escrito, ocurro a solicitar el levantamiento de sellos a fin de dar cumplimiento al trámite en curso del expediente L-584-2014, cabe mencionar que se deben realizar los estudios geológicos y demás que son**

Encargado u Ocupante, del inmueble en cuestión, que sigue subsistiendo el estado de **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, que se encuentran en el inmueble que nos ocupa, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, hasta en tanto el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso amerita, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo cual se hizo de su conocimiento que no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad.

8.- Ahora bien, en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, se realizó en el inmueble que nos ocupa una visita de verificación ocular por inspector adscrito a esta Secretaría, haciendo constar mediante Acta Circunstanciada lo siguiente: "...*QUE EN LA CIUDAD DE MONTERREY N.L., SIENDO LAS 08:00HRS DEL DIA VIERNES 12 DE JUNIO DE JUNIO DEL 2015, EL SUSCRITO INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCION DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, ME CONSTITUI EN EL PREDIO, UBICADO EN LA AV. ALEJANDRO DE RODAS S/N. DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, CON OBJETO DE CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDA LA PROPIEDAD EN QUE ME ENCUENTRO CONSTITUIDO, ASI MISMO EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE SE APRECIA EL COLAPSO DEL TRAMO DE LA BARDA QUE DELIMITA EL FRACCIONAMIENTO A LO LARGO DEL LIMITE Y QUE COLINDA CON LA PROPIEDAD EN QUE ME ENCUENTRO CONSTITUIDO, APARENTEMENTE POR ESTARSE REALIZANDO TRABAJOS DE EXCAVACION EN DICHA AREA ESO SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES Y VIOLENTANDO EL ESTADO DE CLAUSURA Y SUSPENSION QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE EN QUE ME ENCUENTRO CONSTITUIDO TODA VEZ QUE AUN PERSISTE LA SUSPENSION Y CLAUSURA IMPUESTA POR LA SECRETARIA DE MI ADSCRIPCION EN FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2015 PUESTO QUE EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA Y SUSPENSION AUTORIZADOS POR LA SEDUE EN FECHA 18 DE MAYO 2015 AUTORIZABA UNICAMENTE AL PROPIETARIO Y/O ENCARGADO DE LA OBRA, ESTE EN LA POSIBILIDAD DE ACCEDER AL INMUEBLE A FIN DE REALIZAR LOS ESTUDIOS GEOLOGICOS, PARA CUMPLIR DENTRO DE LO PREVISTO DENTRO DEL EXPEDIENTE L-584/14. ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE LA CASA CONTIGUA AL PREDIO, EN LA PARTE EN QUE OCURRIO EL DERRUMBE, SE ENCUENTRA EN RIESGO, CON MOTIVO DE QUE SE APRECIAN GRIETAS, SURGIDAS CON MOTIVO DEL CITADO DERRUMBE. DE IGUAL FORMA EL SITIO EN QUE ME ENCUENTRO CONSTITUIDO OFRECE RIESGO TODA VEZ QUE LA BARDA PERIMETRAL (CONTINUACION DE LA BARDA Y QUE NO SE DERRUMBO) TAMBIEN CUENTA CON ALGUNAS GRIETAS A RAIZ DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACION REALIZADOS EN EL PREDIO, HASTA LINDAR CON DICHA BARDA, CON UNA PROFUNDIDAD APROXIMADA A LOS 04.00 MTS., CIRCUNSTANCIAS QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA, DE MI ADSCRIPCION, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HUBIERA LUGAR...*".

9.- Aunado a lo anterior, en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, fue presentado ante esta Secretaría el Oficio No. DPC/1143/15-M, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil en la fecha mencionada, respecto a una inspección realizada por dicha dependencia en el inmueble que nos ocupa, y en el cual se señaló lo siguiente:

"...*Por medio del presente y en respuesta a un llamado de auxilio a la central de radio de esta dirección en donde se reportó el colapso total de un muro de block, se le informa lo siguiente:*

**INFORME DE INSPECCION
ASPECTOS GENERALES**

OBSERVACIONES

- 1.- El predio inspeccionado se encuentra en la calle Alejandro de Rodas a 170.00m de la calle Puerta de Hierro con dirección al poniente, esto en la colonia Residencial Puerta de Hierro.
- 2.- En dicho predio antes mencionado se suscitó el colapso total de una sección de barda perimetral con medidas aproximadas de 5.00m de alto por 40.00m de largo, la cual pertenece una parte al fraccionamiento Puerta de Hierro Sector Castilla Sur y la otra parte, al predio con el número 601 de la calle Valladolid del mismo Fraccionamiento.
- 3.- Sobre el predio en cuestión se observó que se realizaron trabajos de excavación llegando a un nivel de 6.00m aproximadamente por debajo de la carpeta asfáltica dejando intemperizados los taludes Norte, sur y oriente.

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565
Ext. 6996-6911



4.- El colapso del elemento en cuestión ocasionó el desgañamiento de una sección del área verde o jardín del predio marcado con el número 601 de la calle Valladolid, quedando una columna de esta habitación a 1.00m de distancia de la zona de desgañamiento.

5.- En el predio donde se realizaron los trabajos de excavación quedó una maquinaria pesada debajo de los escombros, así también resultaron 2 personas lesionadas y una persona occisa.

ANÁLISIS DE RIESGO

Al quedar descubiertos y en un Angulo de 90 grados los taludes norte, sur y oriente se pudiese reblandecer el terreno natural y ocasionar algún posible desplazamiento de masas.

CONCLUSIONES

Como medida precautoria y Por el grado de contingencia aunado la condiciones climatológicas que se pudiesen aproximar en los siguientes días se recomienda realizar el arripe de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión.

Los trabajos a efectuar se deberán realizar con las medidas mínimas requeridas en materia de Protección Civil...."

10.- En virtud de lo anterior, ésta Autoridad dictó un acuerdo en fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, bajo el número de oficio 1008/2015-CJ/SEUDE, mediante el cual se ordenó en su parte conducente lo siguiente: "...toda vez que mediante Acuerdo de fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, esta Autoridad Municipal ordenó el RETIRO DE SELLOS Y LISTONES DE MANERA PROVISIONAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, por el improrrogable término de 15-quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mencionado Acuerdo, (...) habiendo sido legalmente notificado el citado Acuerdo en fecha 21-veintuno del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, materializándose al momento de la mencionada notificación el respectivo RETIRO DE SELLOS ordenado, es por lo que a la fecha ha transcurrido el término observado, mismo que feneció en fecha 11-once del mes de Junio del año 2015-dos mil quince..."

"...Ahora bien, es el caso que en fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, fue presentado ante esta Secretaría el Oficio No. DPC/1143/15-M, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil, respecto a una inspección realizada por dicha dependencia en el inmueble que nos ocupa..."

"...por lo que consecuentemente, para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, y deterioro en la calidad de vida de los vecinos colindantes así como a las personas que transitan por el lugar, esta Autoridad Municipal tiene a bien ordenar como se ordena que sea aplicada como MEDIDA DE SEGURIDAD, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327 y 328 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES, de la construcción anteriormente mencionada, siendo dicha medida de seguridad, de inmediata ejecución, y de carácter preventivo, y para la cual deberá de acreditarse, mediante la documental idónea, el cumplimiento de la misma, dentro del término legal de 03-tres horas, contadas a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, bajo el apercibimiento de que de rehusarse a cumplir con la medida de seguridad ordenada dando inicio a los trabajos relativos para el debido cumplimiento de la misma en el término anteriormente decretado, dicha medida de seguridad se ejecutará en rebeldía conforme a lo establecido por el artículo 329 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación aquí ordenadas.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es facultad de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación aplicable; por lo que a fin de descartar dicha situación de riesgo estructural, deberá de presentar ante esta Secretaría:

CONDOMINIO ACERO, PISO C1

Los estudios geológicos y demás necesarios para la tramitación de los permisos municipales que para el caso ameritan (con Cartas Responsivas y copia de Cédulas Profesionales correspondientes), los cuales se debieron realizar durante el término de 15-quince días hábiles que para el efecto de que se llevara a cabo la realización de los mismos concedió esta Secretaría mediante Acuerdo de fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, mismo que se notificó en fecha 21-veintiuno del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, como ya antes se ha mencionado, por lo que deberá presentar dichos estudios ante esta Secretaría dentro del término de 03-tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo.

Deberá de presentar ante esta Secretaría, las licencias de construcción, uso de suelo y edificación, para el inmueble que nos ocupa.

Así mismo, se le reitera al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, en cuanto a que en todo momento **sigue subsistiendo el estado de SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, que se encuentran en el inmueble que nos ocupa, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, tal como le fue apercibido mediante acuerdo de fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, y el cual fue legalmente notificado en fecha 21-veintiuno del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, por lo que deberá limitarse al estricto acatamiento de las medidas de seguridad aquí decretadas, por lo cual no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, en la inteligencia de que el mencionado estado de suspensión no impide la realización de los trabajos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a la medida de seguridad aquí ordenada, haciéndose además de su conocimiento que el presente expediente administrativo en que se actúa se encuentra en proceso de resolverse en definitiva conforme a derecho corresponde...**

11.- En consecuencia, a los 12-doce días del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, fue legalmente notificado el mencionado acuerdo dictado por esta Secretaría en esa misma fecha, bajo el número de oficio 1008/2015-CJ/SEDUE, entendiéndose la diligencia con una persona que dijo llamarse GERARDO CAVAZOS CEPEDA, quien se identificó con CÉDULA con número de folio 7340588, y quien en relación al inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, ostentó ser HERMANO DEL PROPIETARIO, se procedió a continuar con el desarrollo de la diligencia ordenada, llenándose en el acto el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar en su parte conducente lo siguiente: "...En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 15:40 horas del día 12 del mes de JUNIO del año 2015-dos mil QUINCE, (...) La presente diligencia la entendí la diligencia con una persona que dijo llamarse GERARDO CAVAZOS CEPEDA quien se identificó con CEDULA con número de folio 7340588 y ostentó ser HERMANO DEL PROPIETARIO; (...) enseguida procedí a notificar y dar lectura íntegra de la resolución señalada, motivo de la presente diligencia (...) se procede a continuar con el desarrollo de la presente diligencia, por lo que en cuanto si se dio inmediatamente inicio a los trabajos correspondientes al cumplimiento de la medida de seguridad ordenada que en este acto se notifica, se hace constar lo siguiente: QUE SE INICIA CON DICHS TRABAJOS. Ahora bien, siendo en este momento las 18:40 horas del día, mes y año arriba señalados, y habiendo transcurrido el término de 03-tres horas concedido para la adopción de la medida de seguridad ordenada, se hace constar en este momento que SI se dio inicio a los trabajos relativos a la adopción de la medida de seguridad aludida, y que en este momento NO se han concluido los mismos, por lo que el C. GERARDO CAVAZOS CEPEDA, manifiesta que SI requiere de más tiempo para continuar con dichos trabajos a fin de eliminar todo riesgo, para lo cual manifiesta lo siguiente: Por este conducto Autorizo a la empresa encargada de realizar las reparaciones y demas trabajos necesarios para eliminar todo riesgo posible en el inmueble (...) Dándose por terminada la misma, siendo las 19:00 horas del día 12 del mes de JUNIO del año 2015, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo..."

12.- Así las cosas, en fecha 15-quince del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, se realizó en el inmueble que nos ocupa una visita de verificación ocular por inspector adscrito a esta Secretaría, haciendo constar mediante Acta Circunstanciada lo siguiente: **"...QUE TRAS CONSTITUIRME FRENTE DEL PREDIO DE REFERENCIA, DURANTE RECORRIDO DE RUTINA, PUDE**

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

CONSTAR QUE LOS TRABAJOS DE ARROPE, REFUERZO Y DEMAS PROPIOS DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ORDENADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2015 DICTADO POR LA SECRETARIA DE MI ADSCRIPCION, BAJO DEL NUMERO DE OFICIO 1008/2015-CJ/SEDUE, Y EL CUAL SE NOTIFICO EN LA MISMA FECHA DE SU EMISION, NO CONTINUARON APARTIR DE LA HORA DE CIERRE DE LA DILIGENCIA EN LA QUE SE NOTIFICO EL MENCIONADO ACUERDO, LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE MI ADSCRIPCION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE UBIERA LUGAR...;

13.- Ahora bien, y toda vez que habiéndose revisado los indices que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia alguna que ampare la legalidad de las instalaciones y/o que cuente con las licencias o permisos respectivos que para el caso ameritan las excavaciones, instalaciones, construcciones, obras, actividades y/o trabajos detectados en la visita de inspección notificada y realizada en fecha 29-veintinueve del mes de junio del año 2015-dos mil quince, en el domicilio ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, y la cual fue ordenada por esta Secretaría mediante Acuerdo de fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, asignado con el oficio No. 809/2015-CJ/SEDUE, respecto del mencionado inmueble, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 74 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 1, 12 fracción III y 15 fracción I de Planeación y Administración incisos A) y D), fracción II de Desarrollo Urbano, incisos B), G), H), N), R) y S), incluyendo el penúltimo y último párrafos, fracción III De Operación, inciso G), así como los dos últimos párrafos del artículo en mención, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, artículos 1, II, III, IV, V, VI y IX, 5 fracciones XVI, XXI, XXVI y XXXI, 6 fracciones IV y V, 10 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, penúltimo y último párrafos, 11, 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I, II incluyendo el último párrafo, 286, 288, 293, 295, 327, 328 fracciones I a la XIV, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXIV, XXV, XXVIII y XXIX, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XXI y XIII, 7, 29Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracciones XLII, XLVI y LI y 169Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
2012 - León

II.- Que el actuar de esta Secretaría haya su fundamento legal en la disposición constitucional prevista por la fracción V, inciso d), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconoce y establece la atribución- obligación del Municipio de vigilar la utilización del uso del suelo en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial, la cual es una función de interés público y social en cuanto a que dicha autoridad Municipal tiene la facultad de dictar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes a efecto de impedir un crecimiento urbano desordenado impidiendo además la existencia de usos de suelo en zonas prohibidas para tales usos. Al respecto guardan relevancia las actas administrativas levantadas en fechas 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, 21-veintuno de Mayo del año 2015-dos mil quince, 12-doce de junio del año 2015-dos mil quince (en dicha fecha se realizó 01-un Acta de verificación ocular, así como más tarde en dicha fecha se realizó 01-un Acta Circunstanciada derivada de la diligencia de notificación del Acuerdo de fecha 12-doce de junio del año 2015-dos mil quince), y 15-quince de junio del año 2015-dos mil quince, respectivamente, las cuales constituyen documentos de carácter público por haber sido expedidos por un funcionario en el ejercicio de sus funciones. Tiene aplicación al caso la tesis jurisprudencial que ensuguida de transcribe:

[TA]: 8ª. EPOCA; T.C.C.; S.J.F.; TOMO XV, Enero de 1995; Pág. 227 DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en el. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Por lo que, de lo anteriormente expuesto se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, obró conforme a derecho tanto en lo ordenado mediante Acuerdos de fechas 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, y 12-doce de junio del año 2015-dos mil quince,

así como en relación a lo hecho constar en las actas relativas llenadas al momento de las notificaciones respectivas, mismas que fueron legalmente notificadas y ejecutadas en fechas 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, 21-veintiuno de Mayo del año 2015-dos mil quince, y 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, respectivamente, así como en lo hecho constar en las Actas Circunstanciadas de verificación ocular llevadas a cabo en fechas 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, y 15-quinque de Junio del año 2015-dos mil quince.

III.- Que **habiéndose otorgado** al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, mediante el anteriormente mencionado Acuerdo dictado por esta Secretaría en fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, asignado con el oficio No. 809/2015-CJ/SEDUE, y el cual fue legalmente notificado y ejecutado en la mencionada fecha, **el término legal de 10-diez días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo Leon, **para que en uso de su derecho audiencia** contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **acreditara contar con las licencias municipales correspondientes** a las excavaciones, instalaciones, construcciones, obras, actividades y/o trabajos, que se realizan en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, y/o presentara el motivo por el cual incumplió con dichos documentos, lo anterior de conformidad con el párrafo primero del artículo 336 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual establece: "...**Artículo 336.- La imposición de sanciones se hará previa audiencia del interesado y sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor...**"; pudiendo para tal efecto el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes, **bajo el apercibimiento de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad** contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual es el caso que el mencionado derecho de audiencia otorgado al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en cuestión **SI FUE EJERCIDO dentro del término concedido**, el cual feneció en fecha 14-catorce del mes de Mayo del año 2015-dos mil quince, según se advierte de los escritos y anexos presentados ante esta Autoridad en fechas 04-cuatro de Mayo del año 2015-dos mil quince, y 12-doce de Mayo del año 2015-dos mil quince, respectivamente, mismos que suscribe el C. ADRIAN MIGUEL CAVAZOS CEPEDA, en su carácter de propietario del inmueble que nos ocupa, y los cuales quedaron debidamente descritos en el capítulo de RESULTANDO del presente instrumento, para todo efecto legal, sin embargo de los mismos **no se desprende constancia de licencia de construcción debidamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey**, para las actividades de construcción que en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince se detectaron en el inmueble que nos ocupa durante el desarrollo de la visita de inspección ordenada por esta Autoridad mediante Acuerdo de esa misma fecha, siendo dichas actividades de construcción consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente.

IV.- Por las razones aquí expuestas se tiene que toda vez que el C. Propietario, Poseedor, Responsable, encargado u Ocupante del inmueble en cuestión, **no cuenta con las licencias de construcción**, expedidas por autoridad competente, en específico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad, que para el caso ameritan y las cuales fueron solicitadas en el acta de Inspección a que nos hemos referido, para desarrollar las actividades descritas en dicha acta de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, **consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente**, pues no acredita contar con documento municipal necesario en el que se le permita llevar a cabo excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos en el predio que nos ocupa, pues no exhibió ni hizo llegar dentro del término concedido las licencias correspondientes para utilizar el predio para las actividades detectadas en el inmueble de referencia y descritas en el acta de inspección de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince.

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565
Ext. 6996-6911

V.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio, entre las que se encuentra la visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria descrita en el Resultado número 2 de la presente resolución, se detectó en el caso concreto que en el inmueble descrito con anterioridad, se llevan a cabo excavaciones, instalaciones, construcciones, obras, actividades y/o trabajos, consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro metros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos sesenta y cinco metros cuadrados, respectivamente, sin contar con las licencias Municipales correspondientes y que el caso amerita, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los cuales se establece: "ARTÍCULO 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y, en su caso el reglamento municipal de construcción...."; "ARTÍCULO 286.- Toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio del Estado requerirá de la licencia de construcción, expedida por el municipio, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes o programas de desarrollo urbano y conforme a las normas de esta Ley...";

Al efecto anterior, respecto de las excavaciones, instalaciones, construcciones, obras, actividades y/o trabajos, consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro metros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos sesenta y cinco metros cuadrados, respectivamente, detectados en el inmueble en cuestión durante el desarrollo de la visita de inspección ordinaria descrita en el Resultado número 2 del presente instrumento, dichas obras se definen como construcción conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: "...Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (...) XVI. Construcción: toda obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares..."; Así mismo, el artículo 2 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señala lo siguiente: "...Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por: (...) V. Construcción: Obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares..."; por lo que, para la realización de las actividades detectadas en el inmueble de referencia y descritas en el acta de inspección de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, se requiere la previa obtención de las licencias municipales de construcción conforme a lo dispuesto en los artículos 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 18 fracciones I y V del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual señala lo siguiente: "...Artículo 18. Se requiere licencia para: I. Construcciones nuevas; (...)

VI.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio y demás que fueron señaladas en el cuerpo de esta resolución, entre las que se encuentran el Acta circunstanciada de inspección ordinaria y/o extraordinaria levantada al diligenciar el Acuerdo de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, en el que se ordena la medida de seguridad consistente en la inmediata suspensión, temporal o total de los trabajos y/o procesos, servicios públicos; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, ejecutada en el inmueble que nos ocupa en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, en la que se colocaron los sellos y listones característicos del estado de suspensión correspondientes a los números de folio 1726, 1725 y 1727, podemos determinar que en el caso en concreto en el predio descrito con anterioridad, las excavaciones, instalaciones, construcciones, obras, actividades y/o trabajos, consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-

214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, que se detectaron durante el desarrollo de la inspección antes citada, las mismas se realizaban sin contar para ello con las debidas autorizaciones municipales a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

VII.- Ahora bien, en cuanto al RETIRO DE SELLOS Y LISTONES DE MANERA PROVISIONAL concedido respecto del inmueble que nos ocupa, mediante acuerdo dictado por esta Secretaría en fecha 18-dieciocho de Mayo del año 2015-dos mil quince, bajo el número de oficio 895/2015-CJ/SEDUE, el cual fue legalmente notificado en fecha 21-veintiuno de Mayo del año 2015-dos mil quince materializándose el RETIRO DE SELLOS Y LISTONES ordenado, tal como quedó debidamente descrito en los puntos marcados como 6 y 7 del capítulo de RESULTANDO del presente instrumento, el mismo se llevó a cabo bajo apercibimiento al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en cuestión, **que sigue subsistiendo el estado de SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, que se encuentran en el inmueble que nos ocupa, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, hasta en tanto el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso amerita, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo cual se hizo del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, que no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, por lo que, en caso de que se detecte cualquier tipo de actividad o construcción que se lleve a cabo sin contar con los permisos referidos o contando con ellos estos difieran de las actividades que se realicen, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por carecer de las licencias municipales correspondientes.**

No obstante lo anterior, es el caso que de lo hecho constar mediante Acta Circunstanciada de visita de verificación ocular realizada por inspector adscrito a esta Secretaría en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, la cual fue debidamente descrita en el punto marcado con el número 8 del capítulo de RESULTANDO de la presente resolución, se desprende que en dicha visita se apreció el colapso del tramo de la barda que colinda a lo largo del límite de propiedad del predio en cuestión y que delimita el fraccionamiento, lo anterior por estarse realizando trabajos de excavación en dicha área con una profundidad aproximada a los 04.00m-cuatro metros sin contar con los permisos correspondientes, y en franca violación del estado de suspensión y clausura impuesto por esta Secretaría en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince.

Así mismo, sirve para robustecer lo descrito en el párrafo que antecede el contenido del Oficio No. DPC/1143/15-M presentado ante esta Secretaría en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, mismo que fue emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil en la fecha mencionada, el cual quedó debidamente descrito para todo efecto legal en el punto marcado con el número 9 del capítulo de RESULTANDO de la presente resolución, y el cual informa sobre el resultado de una inspección realizada por dicha dependencia en el inmueble que nos ocupa, en respuesta a un llamado de auxilio a la central de radio de dicha dependencia en donde se reportó el colapso total de un muro de block, desprendiéndose de dicho oficio que "...Sobre el predio en cuestión se observó que se realizaron trabajos de excavación llegando a un nivel de 6.00m aproximadamente por debajo de la carpeta asfáltica dejando intemperizados los taludes Norte, sur y oriente...".

VIII.- En atención al colapso descrito en el punto próximo pasado, mismo que se suscitó a consecuencia de la realización de trabajos de excavación en inmueble identificado con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que se realizaron en violación al estado de SUSPENSIÓN Y CLAUSURA que guarda el inmueble que nos ocupa desde fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, y a fin de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, y deterioro en la calidad de vida de los vecinos colindantes así como a las personas que transitan por el lugar, esta Autoridad Municipal tuvo a bien dictar Acuerdo en fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, bajo el número de oficio 1008/2015-CJ/SEDUE, el cual quedó debidamente descrito en el punto marcado con el número 10 del capítulo de RESULTANDO del presente instrumento, y mediante el cual se ordenó sea aplicada como MEDIDA DE SEGURIDAD la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES, siendo dicha medida de seguridad relativa a

CONDominio ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, esta Autoridad Municipal tiene a bien ordenar como se ordena la inmediata EJECUCIÓN EN REBELDÍA de la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES, consistentes en realizar el arropo de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión, es decir, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, mismas obras que se ejecutarán en rebeldía por ésta dependencia vía la persona moral denominada MULTIFORT, S.A. DE C.V., lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y 5 fracciones IV, VI y XI del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación aquí ordenadas, por lo cual se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido por el numeral 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el costo de dicha ejecución forzosa se considerará crédito fiscal, en los términos de las disposiciones vigentes en el Estado, con independencia de las demás sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la Ley y reglamentos de la materia y demás responsabilidades legales tales como civiles y/o penales en que incurra.

IX.- De lo antes expuesto, y en base al resultado de la Inspección ordenada por esta autoridad mediante Acuerdo de fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, el cual se notificó y ejecutó legalmente en la misma fecha, se detecta que en el caso concreto se infringe lo establecido en los artículos 228 fracción I y III y 281 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los cuales establecen: **"ARTÍCULO 228.- Las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra de construcción o edificación, se sujetarán a esta Ley, a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal que se expidan, y a los reglamentos municipales en la materia, así como a las siguientes disposiciones: I.- Sujetarse a los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos; III.- Sujetarse a la densidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo tal y como aparezcan en el plan o programa de desarrollo urbano aplicable;..."**; **"ARTÍCULO 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y, en su caso el reglamento municipal de construcción...."**; por lo cual en el caso concreto que nos ocupa, se perfecciona la comisión de la infracción señalada en los términos de los artículos 10 fracción XXI, 330, 333, 335 fracciones II y III, en relación con el diverso artículo 341 fracciones I, IV y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los cuales a la letra señalan: **"Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Municipios: (...) XXI.- Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en esta Ley en el ámbito de su competencia;..."**; **"Artículo 330.- Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades competentes harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto..."**; **"Artículo 333.- Las Autoridades competentes impondrán las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten. La violación de esta Ley, su reglamentación o de los planes de desarrollo urbano, se considera una infracción y origina como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados..."**; **"Artículo 335.- Serán sanciones administrativas: II.- La suspensión de los trabajos; III.- La clausura, parcial o total de obra;..."**; **"Artículo 341.- Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización (...) en los siguientes casos: I.- Cuando sin contar con permiso o autorización, el o los propietarios, ordenen, contraten o permitan la realización de alguna excavación, instalación, construcción, demolición, movimiento de tierra, desmonte o tala de árboles en un predio de su propiedad, (...) IV.- Cuando el o los propietarios de un predio realicen una construcción sin contar con las constancias o licencias necesarias; (...) VI.- Cuando el o los propietarios de un predio o construcción no respeten las disposiciones de la Ley, su reglamentación o los planes de desarrollo urbano..."**. Por lo que, en consecuencia a todo lo anterior lo procedente es ordenar, como se ordena como sanción la inmediata CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS que se detectaron en la diligencia practicada de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, y que se encuentren en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, en la inteligencia de que la sanción invocada tomará efecto a partir del momento de la notificación

CONDominio ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565
Ext. 6996-6911

monto de 2000-dos mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I, IV y VI del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

XI.- La conducta descrita en el punto marcado como VII del presente capítulo de CONSIDERANDO, es además sancionable en términos del artículo 342 fracción II, inciso d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual señala: "**ARTÍCULO 342.- Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: (...) II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica: (...) d) Cuando no se ejecuten las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente...**"; y toda vez que del resultado de la visita de verificación ocular realizada por inspector adscrito a esta Secretaría en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince, así como así como de la Inspección realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil de la cual dicha dependencia informó a ésta Secretaría en fecha 12-doce del mes de Junio del año 2015-dos mil quince vía oficio DPC/1143/15-M, como se ha venido mencionado en el cuerpo de la presente resolución, de las mismas se desprende que no obstante que el inmueble identificado con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, guarda estado de SUSPENSIÓN Y CLAUSURA desde fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, se continuó con la realización de trabajos de excavación en el inmueble en cuestión, y por ende se violentó la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta por ésta Autoridad en fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, consistente en la **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, que se encuentran en el inmueble en cuestión, notificado a través del oficio 809/2015-CJ/SEDUE por los Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal el día 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, amén de no contar para ello con las debidas autorizaciones municipales correspondientes a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para realizar dichas obras de construcción consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, detectadas durante el desarrollo de la citada inspección, es por lo que se impone al C. PROPIETARIO del inmueble ubicado en la **AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, multa a cada uno de los predios mencionados** por el valor equivalente al monto de 2000-dos mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso d), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I, IV y VI del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Por ser el momento procedimental oportuno, esta autoridad resuelve y deja sin efectos la medida de seguridad impuesta en fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, en el inmueble ubicado en la **AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE**

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-034, Y (70) 83-214-034, PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

SEGUNDO. En atención al colapso descrito en el punto marcado como VII del capítulo de CONSIDERANDO del presente instrumento, lo cual fue debidamente razonado en el cuerpo de la presente resolución, y ante la omisión de dar cabal cumplimiento a la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES consistentes en realizar el arripe de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión, es decir, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, mismas obras que se ejecutarán en rebeldía por ésta dependencia vía la persona moral denominada MULTIFORT, S.A. DE C.V., lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y 5 fracciones IV, VI y XI del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación aquí ordenadas, por lo cual se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido por el numeral 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el costo de dicha ejecución forzosa se considerará crédito fiscal, en los términos de las disposiciones vigentes en el Estado, con independencia de las demás sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la Ley y reglamentos de la materia y demás responsabilidades legales tales como civiles y/o penales en que incurra.

TERCERO. Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente y ya que, como se ha mencionado con anterioridad, de la diligencia practicada de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, se desprende que durante el desarrollo de la misma se detectó que el infractor llevo a cabo excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos, consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, las cuales se realizaron sin contar con las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, contravieniendo con ello lo dispuesto por los artículos 228 fracciones I y III, 281 y 286 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siendo dicha conducta sancionable en términos de los artículos 333, 335 fracciones II y III, y 341 fracciones I, IV y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, es por lo que lo procedente es ordenar como se ordena como sanción la inmediata CLASURAS DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS que se detectaron en la diligencia practicada de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, y que se encuentran en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, en la inteligencia de que la sanción invocada tomará efecto a partir del momento de la notificación del presente Acuerdo, lo anterior, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, pues como ha quedado asentado, al haberse revisado los índices y archivos que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos detectadas

durante el desarrollo de la multicitada visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria realizada en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, amén de que tampoco fue presentado el documento idóneo por parte del interesado que ampare las mismas.

Ahora bien, no obstante a que la sanción aquí ordenada tomará efecto al momento de la notificación de la presente resolución, y a fin de no impedir el acceso al inmueble que nos ocupa para que se realicen única y exclusivamente los trabajos correspondientes a la adopción de la medida de seguridad ordenada en el punto SEGUNDO de la presente resolución, no se colocarán en el inmueble que nos ocupa los sellos y listones distintivos del estado de CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS, hasta no haberse ejecutado dicha medida de seguridad, por lo que se le apercibe al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, que a partir del momento de la notificación del presente Acuerdo, en todo momento subsistirá el estado de CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS, en el inmueble que nos ocupa, con independencia de que se coloquen los sellos y listones distintivos del estado de CLAUSURA en momento distinto al de la notificación de la presente resolución a fin de que se esté en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la medida de seguridad aludida. Lo anterior hasta en tanto no haya tramitado y obtenido de esta Autoridad los permisos correspondientes para la realización de las obras de construcción, uso de suelo y/o uso de edificación que se pretenda realizar en el inmueble materia de la presente resolución, por lo cual no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, para lo cual una vez que el interesado obtenga las licencias correspondientes, podrá solicitar por escrito el levantamiento del estado de CLAUSURA aquí ordenado debiendo acompañar a dicha solicitud copia de dicha licencia para el debido control del presente expediente administrativo. Lo anterior en la inteligencia de que el mencionado estado de CLAUSURA no impide la realización de los trabajos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a la medida de seguridad ordenada en el punto marcado como SEGUNDO de la presente resolución.

CUARTO.- Por las infracciones cometidas mismas que fueron razonadas en el apartado de considerandos del presente instrumento y toda vez que al llevarse a cabo en el inmueble que nos ocupa la visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria ordenada por esta Autoridad en fecha 29-veintinueve del mes de Abril del año 2015-dos mil quince, y debidamente notificada y ejecutada en la misma fecha, se advierte que las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos detectados, consistentes en una excavación en el 100%-cien por ciento de la superficie total de 02-dos lotes de terreno identificados con los expedientes catastrales (70) 83-214-033 y (70) 83-214-034, mismos que cuentan con una superficie de 394.734m²-trescientos noventa y cuatro metros con setecientos treinta y cuatro centímetros cuadrados, y 349.506m²-trescientos cuarenta y nueve metros con quinientos seis centímetros cuadrados, respectivamente, se realizaron sin contar con las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 228 fracciones I y III, 281 y 286 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siendo dicha conducta sancionable en términos del artículo 342 fracción II, inciso i), de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, el cual señala: "**Artículo 342.- Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: (...) II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica: (...) i) Cuando se realicen obras, construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones, sin contar con la debida autorización o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas ...**"; por lo que en tal virtud, se impone al C. PROPIETARIO del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, multa a cada uno de los predios mencionados por el valor equivalente al monto de 2000-dos mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I, IV y VI del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia. Lo

CONDominio ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

de las actividades que se realicen, llevándose a cabo dichas actividades en contravención a lo aquí señalado, persistiendo con ello en realizar acciones violatorias a Leyes, reglamentos, o a disposiciones administrativas de aplicación general, haciendo caso omiso a lo aquí ordenado, esta Autoridad procederá a APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES AGRAVANTES QUE A DERECHO CORRESPONDAN, en el predio ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, por carecer de las licencias municipales correspondientes, haciendo además del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble de referencia, que en caso de detectarse que en el inmueble que nos ocupa se esté violentando el estado de CLAUSURA aquí decretado, o de advertirse que se están realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de suelo y/o destino de suelo en clara violación al estado de CLAUSURA aquí ordenado, dará lugar a que los hechos se pongan en conocimiento de la Autoridad Investigadora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333, 345 fracción III y 336 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 189 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

SEPTIMO.- Se comisiona para el efecto de notificar y ejecutar éste acuerdo a los C. C. JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, ROBERTO PATENA MARTINEZ, RAMON DIMAS ESTRADA Y REFUGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA, Inspectores adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente levantando el acta respectiva.

OCTAVO.- Notifíquese al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante y ejecútense. Así administrativamente lo acuerda y firma la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León. -----

LA C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. ERIKA MONCAYO SANTACRUZ

TVNB/igpc

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse GERARDO CAVAZOS identificado con CECULA PROF. 7340588, quien dijo ser HERMANO DEL PROPIETARIO, y se JUNIO del año 2015-dos mil QUINCE, siendo las 12:00 horas del día 15 del mes

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: JAVIER G. MIZ. MTR.
CREDENCIAL No. 111
FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Gerardo Cavazos (prop)
IDENTIFICACION: CECULA PROF. 7340588
FIRMA: [Firma]

ACTA DE CLAUSURA

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 15 del mes de junio del año 2015-dos mil quince, el suscrito, C. JAVIER S. MUÑOZ MUÑOZ, inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., me constituí en el inmueble que se ubica en la **AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034**, a fin de notificar y dar cumplimiento al acuerdo de fecha 15-quince de Junio del año 2015-dos mil quince, dictado por la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., bajo el número de oficio 1021/2015-CJ/SEDUE, dentro del expediente administrativo D-179/15, en el que en virtud de **NO haberse dado cabal cumplimiento a las medidas de seguridad ordenadas mediante Acuerdo de fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, consistentes en la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES**, siendo dicha medida de seguridad relativa a las recomendaciones realizadas por la Dirección Municipal de Protección Civil mediante oficio No. DPC/1143/15-M emitido por dicha dependencia y el cual esta Secretaría tuvo a bien describir en el citado Acuerdo de fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince, **siendo dichas recomendaciones el realizar el arripe de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión**, por lo que en virtud de la omisión de dar cabal cumplimiento a la MEDIDA DE SEGURIDAD antes descrita, y toda vez que mediante el Acuerdo de fecha 12-doce de Junio del año 2015-dos mil quince anteriormente citado se apercibió al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, que de rehusarse a cumplir con la medida de seguridad ordenada, dicha medida de seguridad se ejecutará en rebeldía conforme a lo establecido por el artículo 329 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación ordenadas, por lo que consecuentemente, para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, y deterioro en la calidad de vida de los vecinos colindantes así como a las personas que transitan por el lugar, es por lo que **de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 349 y 350 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, esta Autoridad Municipal tiene a bien ordenar como **se ordena la inmediata EJECUCIÓN EN REBELDÍA de la inmediata aplicación de obras de REFUERZO O APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O DE EDIFICACIONES, consistentes en realizar el arripe de los taludes que se encuentran descubiertos, para posteriormente realizar la construcción de un muro perimetral en la composición del terreno en cuestión**, es decir, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, mismas obras que se ejecutarán en rebeldía por ésta dependencia vía la persona moral denominada MULTIFORT, S.A. DE C.V., lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y 5 fracciones IV, VI y XI del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para lo cual el C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, **deberá permitir el acceso al inmueble de referencia a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación aquí ordenadas**, por lo cual se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido por el numeral 349 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el costo de dicha ejecución forzosa se considerará crédito fiscal, en los términos de las disposiciones vigentes en el Estado, con independencia de las demás sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la Ley y reglamentos de la materia y demás responsabilidades legales tales como civiles y/o penales en que incurra. La presente diligencia la entendí la diligencia con una persona que dijo llamarse SERAPO CAVAZOS CEPEDA quién se identificó con RENDA PROF. con número de folio 7340588 y ostentó ser HERMANO DEL PROPIETARIO ante quien me identifiqué con credencial oficial número 001, expedida en fecha enero 2015 y cuya vigencia expira el 2015, la cual me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., misma que tiene inserta una fotografía con mis rasgos característicos; enseguida procedí a notificar y dar lectura íntegra de la resolución señalada, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. SERAPO CAVAZOS CEPEDA para que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos, en la presente diligencia que de no hacerlo así, serán nombrados por el suscrito inspector en rebeldía, quién manifestó que SI designa, por lo que se tiene a los C. DAVID ISRAEL HERNANDEZ DEL ROSARIO y NEIDA JAZMIN ALVARADO ARRIAGA quienes se identificaron respectivamente con CREDECIAL P/NOTAR folio No. 1219012300573 y CREDECIAL P/NOTAR folio No. 0919057112790 y señalaron su domicilio en PROG. CONSTITUCION SIG. C. L. SANTA JULIA CAROLINA NL y CDA. ROCAFORT. 149 CERRADA DE COMBES CITY N.

CONDOMINIO ACERO, PISO CI

Zaragoza 1000 Sur Piso CI, C.P. 64000 Zona Centro. Monterrey, N.L. Tel. 81306565

Ext. 6996-6911

Acto seguido, una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la presente diligencia, por lo que en cuanto si se dio inmediatamente inicio a los trabajos correspondientes al cumplimiento de la medida de seguridad ordenada que en este acto se notifica, se hace constar lo siguiente:

TRABAJOS INCOMPLETOS.

Ahora bien, y toda vez que al momento de la presente diligencia No se aprecia la continuación de los trabajos correspondientes a la adopción de la MEDIDA DE SEGURIDAD anteriormente mencionada, y siendo el caso que a este momento dichos trabajos No han sido concluidos conforme a lo ordenado, es por lo que se le reitera al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, deberá permitir el acceso al inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, a fin de poder llevar a cabo en el mismo las medidas de seguridad de urgente aplicación conforme ha sido ordenado por ésta Autoridad Municipal, por lo que el C. GERARDO CAVAZOS CEPEDA, manifiesta que SI permite el acceso para que ésta Autoridad Municipal a través de la persona moral denominada MULTIFORT, SA. DE CV. realice dichos trabajos a fin de eliminar todo riesgo, para lo cual manifiesta lo siguiente: si se permite el acceso a los empleados para realizar los trabajos peritajes en las propiedades.

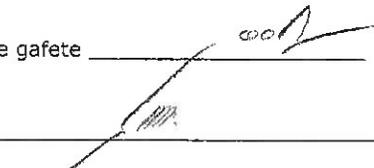
Por otra parte, se le reitera al C. GERARDO CAVAZOS CEPEDA, que a partir del momento de la notificación del Acuerdo que motiva la presente diligencia, toma efecto la sanción ahí ordenada consistente en la inmediata **CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS** que se detectaron en la diligencia practicada de fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, y que se encuentren en el inmueble ubicado en la AVENIDA ALEJANDRO DE RODAS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO CASTILLA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES (70) 83-214-033 Y (70) 83-214-034, sin embargo, conforme a lo ordenado en dicho Acuerdo, y a fin de no impedir el acceso al inmueble que nos ocupa para que se realicen única y exclusivamente los trabajos correspondientes a la adopción de la medida de seguridad ordenada en el punto SEGUNDO de la resolución que motiva la presente diligencia, no se colocarán en el inmueble que nos ocupa los sellos y listones distintivos del mencionado estado de CLAUSURA, hasta no haberse ejecutado dicha medida de seguridad, por lo que se le apercibe al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en comento, que a partir del momento de la notificación del Acuerdo motivo de la presente diligencia, en todo momento subsistirá el citado estado de CLAUSURA en el inmueble que nos ocupa, con independencia de que se coloquen los sellos y listones distintivos del estado de CLAUSURA en momento distinto al de la notificación de la presente resolución a fin de que se esté en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la medida de seguridad aludida. Lo anterior, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281 y 286, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, pues como ha quedado asentado, al haberse revisado los índices y archivos que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades y/o trabajos detectadas durante el desarrollo de la multitudada visita de inspección ordinaria y/o extraordinaria realizada en fecha 29-veintinueve de Abril del año 2015-dos mil quince, amén de que tampoco fue presentado el documento idóneo por parte del interesado que ampare las mismas, por lo que el mencionado estado de CLAUSURA subsistirá en el inmueble que nos ocupa hasta en tanto no se haya tramitado y obtenido de esta Autoridad los permisos correspondientes para la realización de las obras de construcción, uso de suelo y/o uso de edificación que se pretenda realizar en el inmueble materia de la resolución que motiva la presente diligencia, por lo cual no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, para lo cual una vez que el interesado obtenga las licencias correspondientes, podrá solicitar por escrito el levantamiento del estado de CLAUSURA aquí ordenado debiendo acompañar a dicha solicitud copia de dicha licencia para el debido control del expediente administrativo en que se actúa. Lo anterior en la inteligencia de que el mencionado estado de CLAUSURA no impide la realización de los trabajos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a la medida de seguridad ordenada en el punto marcado como SEGUNDO de la resolución que motiva la presente diligencia.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra al C. GERARDO CAVALLOS CRPEDA para que formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente:

Dándose por terminada la misma, siendo las 13:00 horas del día 15 del mes de enero del año 2015, firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y cumplido lo anterior, se entrega copias de la presente diligencia a la parte interesada. CONSTE.

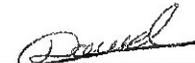
El C. Inspector:

Nombre AVILA GONZALEZ
Numero de gafete 000
Firma 

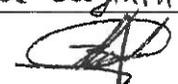
Persona con quien se entendió la diligencia

Nombre Gerardo Cavallos Crpeda
Identificación credula 73405 SS
Firma 

C. Testigo :

Nombre David Israel Hernandez de la Reyes
Firma 

C. Testigo :

Nombre Neyda Jazmín Alvarado Arredondo
Firma 

-
- Lie Louz Herz
- Coordination /
- 2012/12/14